

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANZAS
CORPORATIVAS



**“Las compras no reales de materia prima y su incidencia en la
determinación del IGV de la Empresa MANUFACTURAS ASTRID S.R.L
Año - 2021”**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de

Contador Público

AUTOR:

Maria Elizabeth Sanchez Ruiz

ASESOR:

Mg. Juan José Murrieta Campos

LIMA - PERÚ

2022

Las compras no reales de materia prima y su incidencia en la determinación del IGV de la Empresa MANUFACTURAS ASTRID S.

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	5%
2	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

A MIS PADRES

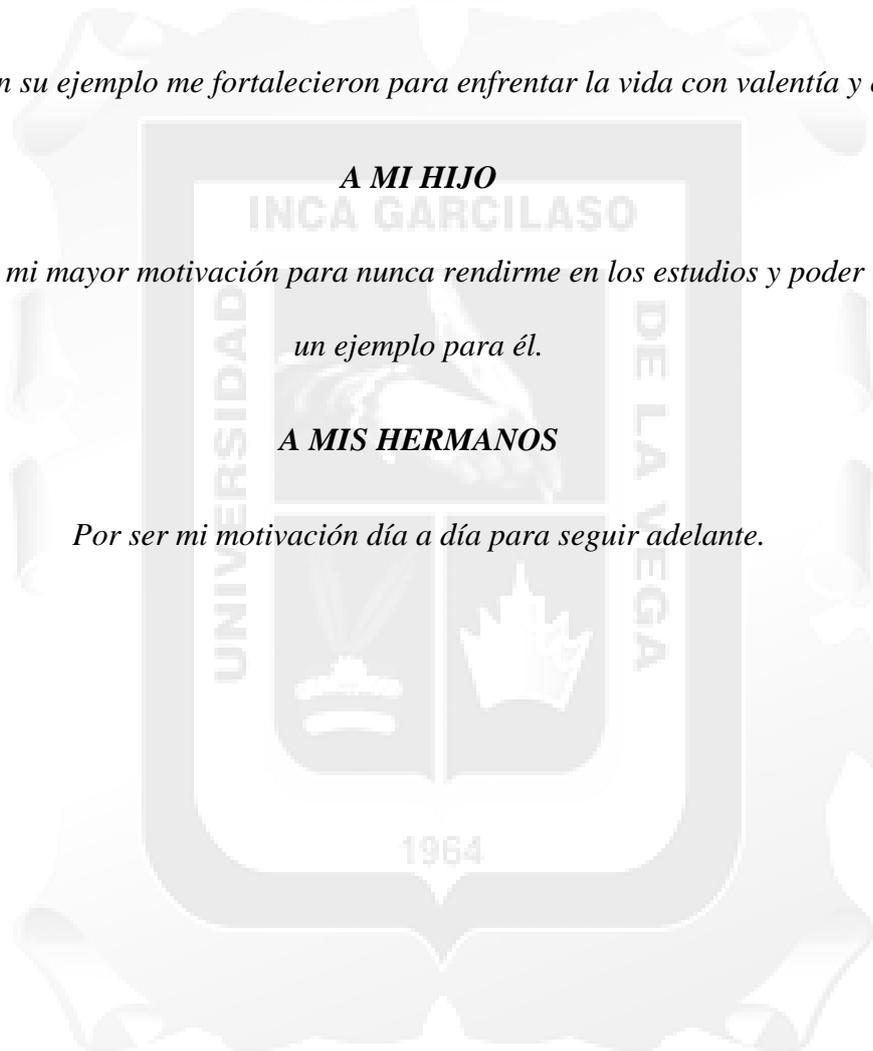
Quienes con su ejemplo me fortalecieron para enfrentar la vida con valentía y esfuerzo.

A MI HIJO

Quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para él.

A MIS HERMANOS

Por ser mi motivación día a día para seguir adelante.



AGRADECIMIENTO

A Dios

Por haberme permitido concluir mi carrera universitaria satisfactoriamente.

A mi querida Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Por ser el alma mater que me cobijo durante estos años.

A la Empresa Manufacturas Astrid SRL

Por la oportunidad y el apoyo brindado para la elaboración de este trabajo.

A mi asesor Mg. Murrieta Campos, Juan José

Por transmitirme sus conocimientos, por su dedicación y paciencia en la elaboración del presente trabajo de suficiencia profesional.

ÍNDICE GENERAL

LISTA DE GRÁFICOS	9
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I: INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	14
1.1 DATOS GENERALES:	14
1.1.1 Razón Social. Manufacturas Astrid S.R.L.....	14
1.1.2 RUC: 20506564469	14
1.1.3 Dirección de Oficina: Domicilio Fiscal. Av. Abancay 388 OF.310 Cercado de Lima.	14
1.1.4 Dirección de sede productiva. S. Productiva. Mz. "I" Lote 32 "A" Jr. Tulipanes, del distrito de Puente Piedra.	14
1.1.5 Contacto. Gerente General Sra. Nancy Alvarado Jiménez.....	14
1.2 UBICACIÓN EN GOOGLE MAPS	14
1.3 ACTIVIDAD PRINCIPAL	15
1.3.1 Actividades Económicas.....	15
1.4 RESEÑA HISTÓRICA Y REALIDAD PROBLEMÁTICA	15
1.4.1 Reseña Histórica.....	15
1.4.2 Realidad Problemática	17
1.5 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	19
1.5.1 Misión:	19
1.5.2 Visión:.....	19
1.5.3 Valores:	19
1.6 ÁREA DONDE EL BACHILLER HA REALIZADO SUS ACTIVIDADES	20
1.6.1 Área: Contable -Administrativa.....	20

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. MARCO TEÓRICO GENERAL.....	24
2.1.1. Antecedentes Internacionales:.....	24
2.1.2. Antecedentes Nacionales:	25
2.2 MARCO TEÓRICO ESPECIFICO:.....	27
2.2.1. Facturas No reales:.....	27
2.2.1.1. Definiciones:	27
2.2.1.2. Tipo de facturas no reales:	28
2.2.1.3. Características de facturas no reales.....	29
2.2.1.4. Causas del uso de facturas no reales	29
2.2.1.5. Consecuencias de las facturas no reales.....	30
2.2.1.6. Clasificación de las operaciones no reales	31
2.2.1.6.1. Clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios del procedimiento administrativo.....	31
2.2.1.6.2 La clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios constitucionales	33
2.2.1.6.3. Clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios económicos de la política fiscal	35
2.2.1.7. Los sujetos sin capacidad operativa (SSCO).....	36
2.2.1.7.1. Procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.	36
2.2.1.7.2. Procedimiento de calificación de sujeto sin capacidad operativa.....	37
2.2.1.7.3. Periodo de evaluación de los medios probatorios.	37
2.2.1.7.4. Resultado de requerimiento.	38
2.2.1.7.5. Impugnación de la resolución que atribuye la condición de SSCO ..	38
2.2.1.7.6. Efectos que regula la publicación de la condición de SSCO.	40
2.2.1.7.7. Efectos de los comprobantes de Pagos emitidos.....	40

2.2.1.7.8. Efectos de la publicación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios sean SSCO.....	41
2.2.2. Impuesto General a las Ventas o IGV:	42
2.2.2.1. Definiciones:	42
2.2.2.2. Impuesto Monofásico Impuesto Plurifásico	43
2.2.2.3. Operaciones Gravadas y no Gravadas.....	44
2.2.2.4. Nacimiento de la obligación tributaria.	46
2.2.2.4.1. Ventas de bienes.	47
2.2.2.4.1.1. Anticipos.	47
2.2.2.4.1.2. Arras.....	47
2.2.2.4.1.3. Adquisición de intangibles del exterior.....	48
2.2.2.4.1.4. Comisiones y consignación.....	48
2.2.2.4.1.5. Rueda o mesa de Productos de las bolsas de productos.....	48
2.2.2.4.2. En el retiro de bienes.	48
2.2.2.4.3. En la prestación de servicios.....	48
2.2.2.4.3.1. Concepto de Percepción.	49
2.2.2.4.3.2. Establecimiento de Hospedaje.....	49
2.2.2.4.3.3. Bolsa de Productos.....	49
2.2.2.4.4. En la utilización de servicios.....	49
2.2.2.4.5. En los contratos de construcción.....	50
2.2.2.4.6. En la primera venta de inmuebles.....	50
2.2.2.4.7. En la importación de bienes.....	50
2.2.2.4.8. Fecha en que se emite el Comprobante de Pago	50
2.2.2.5. Características del IGV.....	51
2.2.2.6. Tasa del impuesto de IGV.....	51
2.2.2.7. Tipos de Impuesto General a las Ventas (IGV).....	52
2.2.2.8. Del Impuesto Bruto y la Base Imponible	52

2.2.2.9. Crédito Fiscal:	54
2.2.2.10. Ajuste al Impuesto Bruto y al Crédito Fiscal.	57
2.2.2.10.1 Ajuste al Impuesto Bruto.	57
2.2.2.10.2. Ajuste al Crédito Fiscal.	58
2.2.2.11. Reintegro del Crédito Fiscal.	58
2.2.2.12. Determinación del IG V.....	59
2.2.2.13. Cálculo del Impuesto General a las Ventas-IGV:.....	60
2.2.2.14. Declaración y Pago del Impuesto General a las Ventas-IGV:	62
2.2.2.15. Sistemas de pagos por adelantado del Impuesto General a las Ventas.....	63
2.2.2.15.1. Régimen de Retenciones de IG V	65
2.2.2.15.2. Sistema de Percepciones del IG V	67
2.2.2.15.3. Sistema de Deduciones del IG V.....	68
Apéndices del anexo del sistema de Deduciones	69
CAPITULO III: APLICACIÓN PROFESIONAL.....	82
3.1 CONTEXTO LABORAL – SITUACIONAL.....	82
3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL	
BACHILLER.....	85
3.2.1. Elaboración de planilla de los trabajadores, gratificaciones, CTS, boletas de pago	86
3.2.2. Actualización de altas y bajas del trabajador a través del T. REGISTRO-SUNAT	86
3.2.3. Presentación y pago de AFP-NET.....	87
3.2.4. Declaración de Planilla Electrónica DPT-PLAME	87
3.2.5. Elaboración de Contratos de Trabajo.	87
3.2.6. Liquidación de Beneficios Sociales.	88
CAPITULO IV: APLICACIÓN PRÁCTICA.....	88
4.1. DESARROLLO PRACTICO DE LAS CONTRIBUCIONES	
PLANTEADAS POR EL BACHILLER EN LA EMPRESA	88
4.1.1. Síntesis de la Realidad Problemática:.....	88

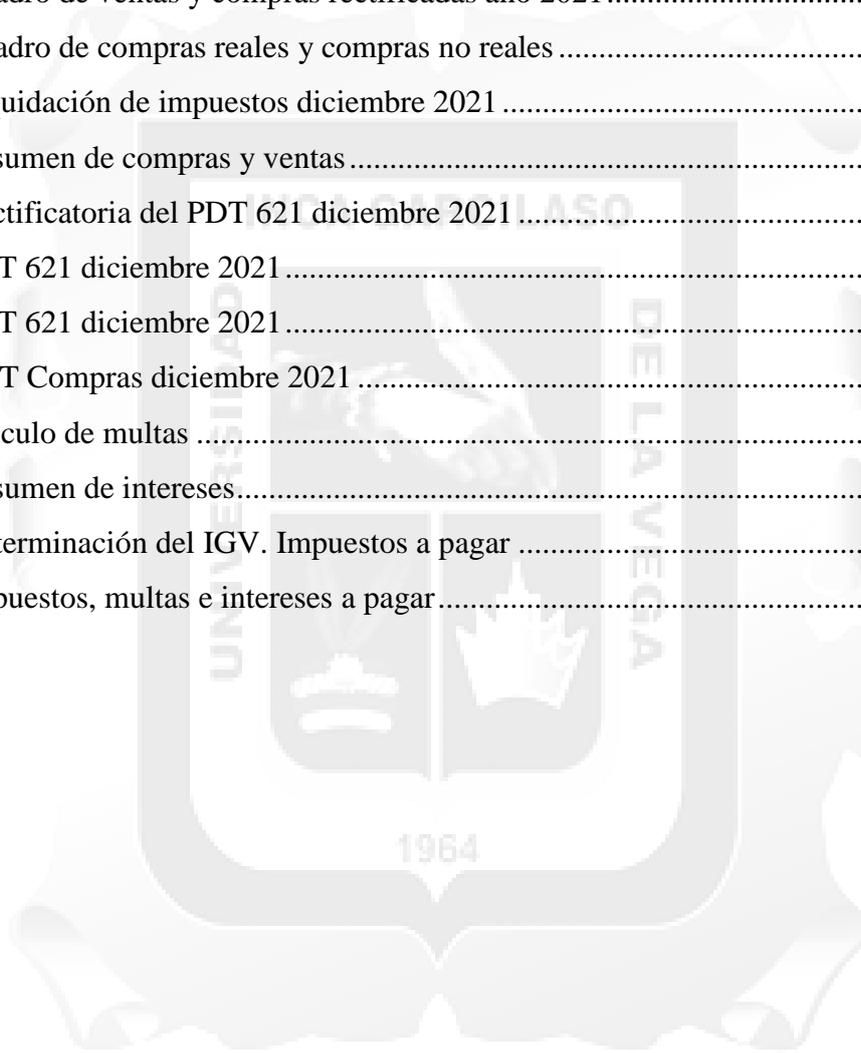
4.1.2. Desarrollo del Caso:	89
4.1.3. Aplicación y Análisis-Propuesta de Mejora.....	89
4.1.3.1. Análisis de la documentación de las operaciones de compras no reales y los errores en la determinación y pago del IGV	89
4.1.4. Estrategias para la mejora:	114
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	116
Referencias.....	117
ANEXOS.....	120



LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Ubicación de Google Maps	14
Gráfico 2 Organigrama de la empresa	21
Gráfico 3 Croquis de la empresa.....	22
Gráfico 4 Área de laminado	23
Gráfico 5 Área de productos terminados	23
Gráfico 6 Impugnación de la resolución que atribuye la condición SSCO	39
Gráfico 7 Efectos que regula la publicación de la condición.....	40
Gráfico 8 Efectos de la publicación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios SSCO	41
Gráfico 9 Efectos de Imposición al Consumo	44
Gráfico 10 Operaciones Gravadas IGV	45
Gráfico 11 Operaciones no Gravadas	46
Gráfico 12 Nacimiento de la Obligación Tributaria del IGV	51
Gráfico 13 Impuesto Bruto y base imponible	54
Gráfico 14 Requisitos para el uso del Crédito Fiscal.....	57
Gráfico 15 Determinación de IGV	62
Gráfico 16 Sistemas de pago del IGV	65
Gráfico 17 Régimen de retenciones	66
Gráfico 18 Retenciones.....	66
Gráfico 19 Aplicación del régimen de percepciones	68
Gráfico 20 Cuadro de IGV Justo	82
Gráfico 21 Beneficios Sociales MYPES.....	83
Gráfico 22 Comité y Seguridad	84
Gráfico 23 Cuadro de compras no reales	91
Gráfico 24 Factura electrónica E001-1025	92
Gráfico 25 Guía de remisión EG01-890	93
Gráfico 26 Consultas SUNAT	94
Gráfico 27 Foto del domicilio del proveedor.....	94
Gráfico 28 Factura E001-635.....	95
Gráfico 29 Guía de remisión EG01-598	96
Gráfico 30 Consulta RUC SUNAT.....	97
Gráfico 31 Domicilio del proveedor	97
Gráfico 32 Factura electrónica E001-1871	98

Gráfico 33 Guía de remisión EG01-1667	99
Gráfico 34 Consulta RUC SUNAT.....	100
Gráfico 35 Resumen de ventas y compras 2021	101
Gráfico 36 PDT IGV RENTA diciembre 2021	102
Gráfico 37 PDT IGV RENTA diciembre 2021 (continuación).....	103
Gráfico 38 Detalle de las compras 2021	104
Gráfico 39 Detalle de la rectificación de las compras	105
Gráfico 40 Cuadro de ventas y compras rectificadas año 2021	105
Gráfico 41 Cuadro de compras reales y compras no reales	106
Gráfico 42 Liquidación de impuestos diciembre 2021	106
Gráfico 43 Resumen de compras y ventas	107
Gráfico 44 Rectificatoria del PDT 621 diciembre 2021	107
Gráfico 45 PDT 621 diciembre 2021	108
Gráfico 46 PDT 621 diciembre 2021	108
Gráfico 47 TXT Compras diciembre 2021	109
Gráfico 48 Cálculo de multas	110
Gráfico 49 Resumen de intereses.....	110
Gráfico 50 Determinación del IGV. Impuestos a pagar	110
Gráfico 51 Impuestos, multas e intereses a pagar.....	111



RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia profesional se desarrolló con el objetivo de determinar de qué manera influye las compras no reales de materia prima en la determinación del IGV de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L. 2021.

En el desarrollo del marco teórico del presente trabajo, se han considerado algunos aportes de trabajos nacionales e internacionales. Explicando de manera práctica y entendible las variables: las compras no reales de materia prima y su incidencia en la determinación del IGV, y la relación que guardan con el tema objeto de estudio.

En cuanto al desarrollo de la aplicación profesional, se ha tomado datos reales correspondientes al periodo 2021. Estos datos fueron proporcionados por la empresa para poder realizar el análisis de las compras de materia prima, facturas de compras, comprobantes de pago.

Finalmente, se ha demostrado que estas acciones que aparentemente se ven como una estrategia de no pagar IGV, los impuestos a la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria- SUNAT, en una eventual auditoria la empresa estaría, expuesta a sanciones tributaria que afectarían drásticamente la economía de la empresa. Manufacturas Astrid S.I.R.L.

Palabras Claves:

Impuestos, Tributos, crédito fiscal.

ABSTRACT

The present work of professional sufficiency was developed with the objective of determining how non-real purchases of raw materials influence the determination of the IGV of the company Manufactures Astrid S.R.L. 2021.

In the development of the theoretical framework of this work, some contributions from national and international works have been considered. Explaining in a practical and understandable way the variables: the non-real purchases of raw materials and their incidence in the determination of the IGV, and the relationship they have with the subject under study.

Regarding the development of the professional application, real data corresponding to the 2021 period has been taken. These data were provided by the company to be able to carry out the analysis of raw material purchases, purchase invoices, payment receipts.

Finally, it has been shown that these actions, which are apparently seen as a strategy of not paying IGV, taxes to the national superintendency of customs and tax administration-SUNAT, in a possible audit the company would be exposed to tax sanctions that would drastically affect the economy of the company. Astrid Manufacturing S.I.R.L.

Keywords:

Taxes, Tributes, tax credit.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como título: Las compras no reales de materia prima y su incidencia en la determinación del IGV de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L. Año -2021. Los resultados obtenidos de esta problemática son importantes para solucionar el tema de las compras no reales y su incidencia en la determinación del IGV.

El trabajo está estructurado por cuatro capítulos:

Capítulo I: Datos generales de la empresa objeto de estudio, en donde se narra la historia de la empresa, su misión, visión y valores. Así como también se describe la realidad problemática.

Capítulo II: Marco teórico, en este capítulo estamos considerando en el marco teórico general, los antecedentes internacionales y nacionales, así como el marco teórico específico, los cuales serán estudiados e identificados por cada variable, viendo la relación que guardan entre ellas.

Capítulo III: Aplicación profesional, en este tercer capítulo se detallará las funciones del área en la cual me desempeño en la empresa, también mi aporte profesional y la mejora, así como también el contexto laboral-situacional de la empresa.

Capítulo IV: Aplicación práctica, en este capítulo se desarrollará la aplicación práctica que incluye las contribuciones planteadas por el bachiller en la empresa, como la síntesis de la realidad problemática, así como la importancia que tiene para la empresa la solución del problema.

Después de haber desarrollado los cuatro capítulos, se arribarán a las conclusiones y recomendaciones correspondientes, y al finalizar se mostrarán las referencias bibliográficas y anexos de la investigación.

El objetivo principal es determinar de qué manera influye las compras no reales de materia prima en la determinación del IGV de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L. Año - 2021.

CAPITULO I: INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 DATOS GENERALES:

1.1.1 Razón Social. Manufacturas Astrid S.R.L.

1.1.2 RUC: 20506564469

1.1.3 Dirección de Oficina: Domicilio Fiscal. Av. Abancay 388 OF.310
Cercado de Lima.

1.1.4 Dirección de sede productiva. S. Productiva. Mz. "I" Lote 32 "A" Jr.
Tulipanes, del distrito de Puente Piedra.

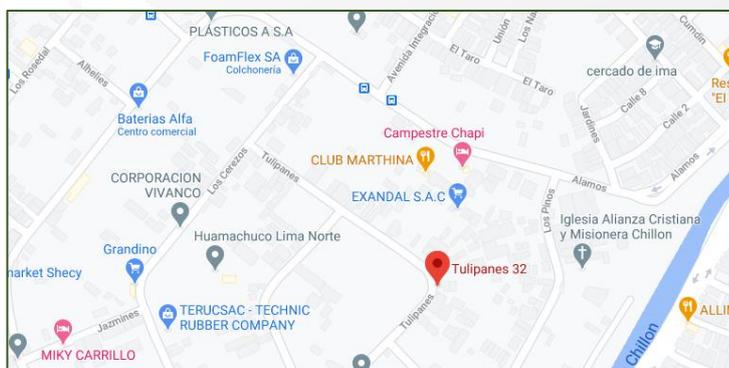
1.1.5 Contacto. Gerente General Sra. Nancy Alvarado Jiménez

1.2 UBICACIÓN EN GOOGLE MAPS

La empresa está ubicada en Mz. "I" Lote 32 "A" Jr. Tulipanes, del distrito de Puente Piedra.

Gráfico 1

Ubicación en Google Maps



Nota. Fuente: Datos de la empresa.

1.3 ACTIVIDAD PRINCIPAL

1.3.1 Actividades Económicas

Actividad Principal-2750 Fabricación de Aparatos de uso doméstico.

Actividad Secundaria 1-2420 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos.

Actividad Secundaria 2-4923 Transporte de carga por carretera.

1.4 RESEÑA HISTÓRICA Y REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.4.1 Reseña Histórica

EL emprendimiento comenzó con la iniciativa de la familia Alvarado Jiménez en el año 1976, ingresan en el mercado de menajes, ollas y cocinas logrando formar su propia empresa Difalva S.R.L. en el mercado de Lima, con el éxito obtenido logran años más tarde formar otra empresa llamada Consorcio e Inversiones Alvarado S.R.L. En la actualidad cuentan con una cartera de clientes a nivel nacional que representa el 70% del total de sus ventas, siendo las ollas de aluminio puro el producto más representativo.

El compromiso con sus clientes y su visión de negocio lo impulsaron a constituir un pequeño taller en el año 1995, ubicado en el distrito de Puente Piedra para dedicarse a la fabricación de artículos de aluminio reciclados, transformándolos en ollas, iniciando con seis tornos y tres remachadoras para ollas de aluminio, su hija Nancy Alvarado Jiménez, decidió asumir el gran reto de emular a su padre proponiéndole ella misma formar una empresa de iguales resultados, así es como surge la empresa Manufacturas Astrid S.R.L, que nace en el año 2003 con sede principal en el departamento de Lima, Distrito de Puente Piedra. Inicia sus actividades en la fabricación, comercialización y distribución de ollas de aluminio en general, artefactos electrodomésticos, utensilios en general. Fue inscrita en los Registros Públicos el 16 de mayo del año 2003.

La empresa se inicia con 12 tornos, seis remachadoras y treinta trabajadores, buscando cubrir la creciente demanda de sus productos, tuvo que acudir a terceros para la fase de fundición y laminado para poder cubrir la solicitud de sus clientes entre ellos la empresa de su padre Consorcio e Inversiones Alvarado S.R.L.

En el año 2005, la empresa consigue aumentar diez tornos a la fábrica logrando aumentar su capacidad de producción, en el año 2006, viendo su incremento de ventas, se solicitó un préstamo al banco de crédito para adquirir un terreno 2,200 m², que, con el terreno de origen, llega a tener la fábrica un área de 4,294 m².

En el año 2011 Manufacturas Astrid S.R.L y el Banco de Crédito del Perú, celebran un arrendamiento financiero, para adquirir una maquina laminadora, una cortadora de discos y una cizalla, lo que significaría una mejora en los tiempos de producción, con esto se logra independizar el proceso total de producción, consiguiendo que las fases de laminado y fundición sean cubiertas por la fábrica.

En el año 2016 se solicita un nuevo préstamo para comprar una maquina destronadora, una laminadora, dos cizallas y tres cortadoras de discos, se establece un acuerdo comercial con la empresa Alpina Metales, en el que se establece el traslado de personal de planta a la empresa.

Los beneficios obtenidos resultaron ya no acudir a terceros para la producción de ollas, sino que, además, al tener ya un área de laminado consolidada, la empresa se encontraba en la capacidad de superar su demanda para prestar sus servicios a terceros.

Alcanzando este nivel, la empresa récord, se convierte en uno de sus principales clientes en solicitar sus servicios.

En el año 2019, la empresa la empresa Manufacturas Astrid S.R.L. traspasaría fronteras e iniciaría, gracias a la Comunidad Andina, sus operaciones de exportación al Ecuador.

En el año 2022, las ventas de exportación aumentaron, y la empresa financio la adquisición de un terreno de 950 m2 ubicado a dos cuadras de la fábrica proyectada para la ampliación del área de tornos en busca de mayor nivel de producción.

Manufacturas Astrid S.R.L., debido a su nivel de ingresos, se encuentra acogido al Régimen MYPE Tributario desde el año 2017, siendo sus tributos afectos actualmente los siguientes:

. IGV-RENTA, ESSALUD, S.N.P-LEY 1990, ITAN.

Para el desarrollo de sus actividades emite comprobantes de pago electrónicos.

Nuestro objetivo es seguir brindando productos y servicios de calidad a todos nuestros clientes y convertirnos en la empresa líder del rubro manufacturas en el Cono norte de Lima.

1.4.2 Realidad Problemática

En mi experiencia laboral en la empresa Manufacturas Astrid. S.R.L. he podido identificar cuáles son las falencias en cuanto a los procedimientos administrativos y contables, siendo así una problemática la recepción de los comprobantes de compras de la empresa.

A nivel internacional los contribuyentes en sus distintas actividades económicas cometen errores al realizar su liquidación de impuestos, por lo general se generan por falta de revisión de los comprobantes físicos.

A nivel nacional la norma tributaria peruana es muy cambiante, por lo que se entiende que el Perú afronta un alto grado de evasión tributaria, principalmente enfocado en las compras no reales, los cuales son generados a través de comprobantes de pago ficticios y la informalidad de algunos sectores de la economía peruana.

El objetivo del trabajo tiene como finalidad demostrar la mejora de la gestión documentaria de los comprobantes de pagos por las compras realizadas y sus respectivos sustentos, los cuales permitirán a la empresa poder deducir el IGV.

La presente investigación se realiza con el fin de aportar el conocimiento concreto sobre el crédito fiscal, para ello se recurrirá a la ley del IGV, sobre las operaciones de compras no reales como el pago del IGV. Sus resultados ayudarán a futuros proyectos de investigación en el sentido de tributación, pues se demuestra que la empresa tiene el riesgo de ser sancionada por el uso inadecuado del IGV, perjudicando la economía de la empresa.

Esta problemática representa a las empresas que la gran mayoría tienen conocimiento que los comprobantes falsos producen una disposición indirecta en la determinación del IGV y de la renta, ya que carecen de fehaciencia para acreditar que la operación se llegó a concretar.

Desde este punto de vista cómo podemos apreciar se reportó como realidad problemática la compra de materia prima, sin usar el comprobante de pago para dichas operaciones, siendo el motivo que, para darle sustento a dicha operación, la empresa hacia uso de la adquisición de facturas (de favor) hecho que contribuye a las facturas de compras no reales, situación que trae consigo el incumplimiento de las normas tributarias.

Algunos contribuyentes intentan, a través de estas estrategias, disminuir sus ingresos incrementando los gastos. Es por ello que la SUNAT tiene el deber de hacer un cruce de información, a fin de determinar si lo que sucedió en realidad es real.

Los resultados obtenidos en esta investigación brindaran los soportes contables al personal responsable del área de contabilidad a realizar los registros contables, analizando la descripción de los artículos en las facturas de compras, esto permitirá hacer la revisión y validación de los registros.

1.5 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

1.5.1 Misión:

“Convertirse en una empresa líder en el rubro de manufacturas en el mercado nacional; destacando por su buen servicio y la diversidad de productos de uso doméstico.

1.5.2 Visión:

Brindar bienestar a sus clientes con productos para el hogar de óptima calidad, para ser reconocida como una de las empresas más competitivas en el rubro de manufacturas.”

1.5.3 Valores:

Integridad: Es el acto de actuar de acuerdo a los principios; honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad.

Innovación: Es un proceso que introduce novedades y que se refiere a modificar elementos ya existentes con el fin de mejorarlos, aunque también es posible en la implementación de elementos totalmente nuevos.

Servicio: Es la acción que es ejecutada para satisfacer las necesidades de los clientes.

1.6 ÁREA DONDE EL BACHILLER HA REALIZADO SUS ACTIVIDADES

1.6.1 Área: Contable -Administrativa

El área Contable y Administrativa de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L. se encuentra ubicada en el segundo piso de la planta y cuenta con un área de 23 m². Está conformada por dos oficinas, administración y contabilidad, en la cual contamos con dos escritorios de melanina, dos computadoras, una impresora multifuncional y dos estantes para archivar la documentación en físico.

El área contable abarca el área de Finanzas, Recursos Humanos, Tesorería, Presupuestos y Control de costos. La contabilidad es externa yendo una vez por semana.

El área administrativa está encargada de ejecutar todos los procesos administrativos como: llamadas telefónicas, recepción de documentos, elaboración de documentos, como, informes, órdenes de compra, entre otros.

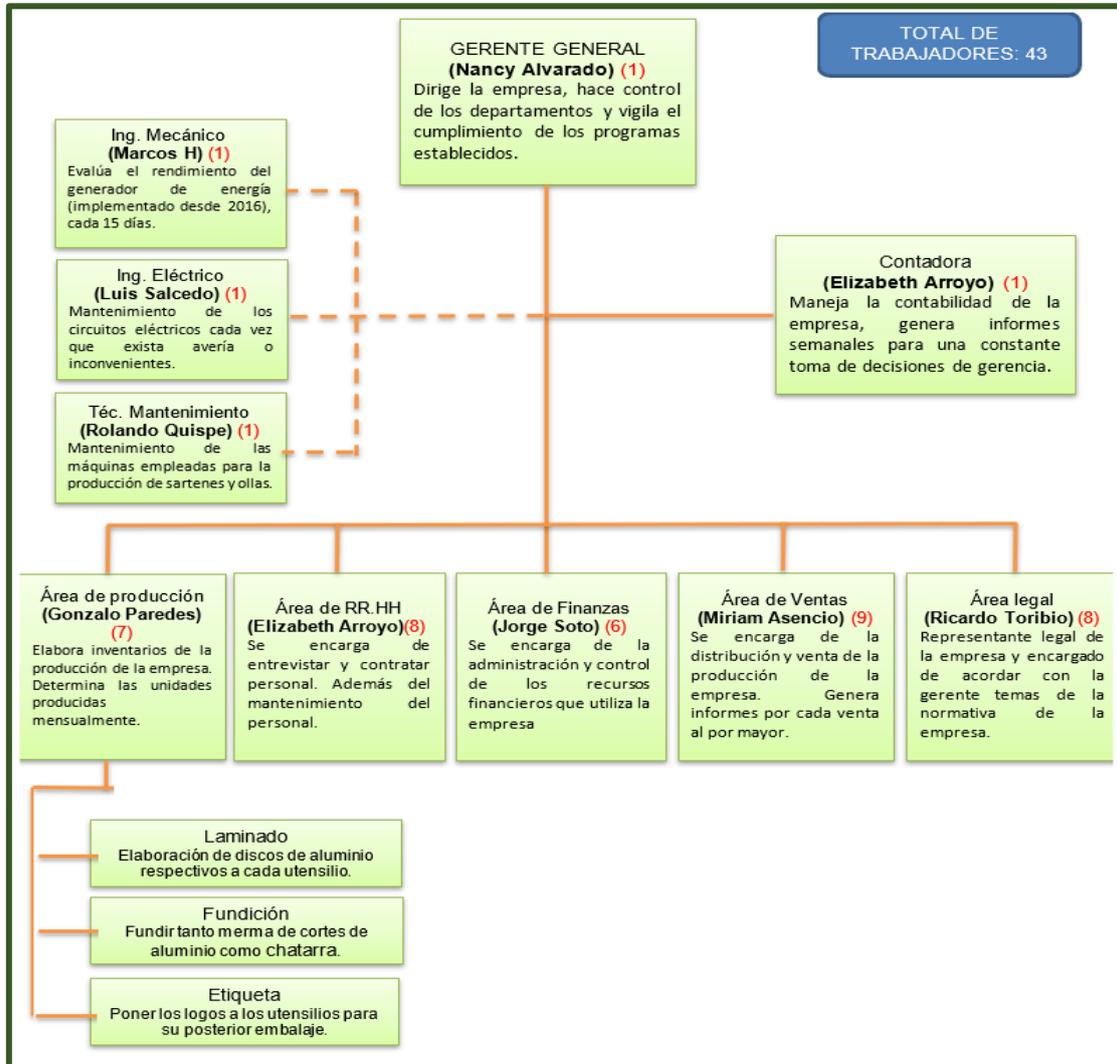
Por otro lado, también de realizar pagos de las obligaciones financieras y manejo de la caja chica y apoyo en las tareas encomendadas.

Su planta de producción está ubicada en MZ. I Lote 32 "A" Jr. Tulipanes, del distrito de Puente Piedra.

ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA

Gráfico 2

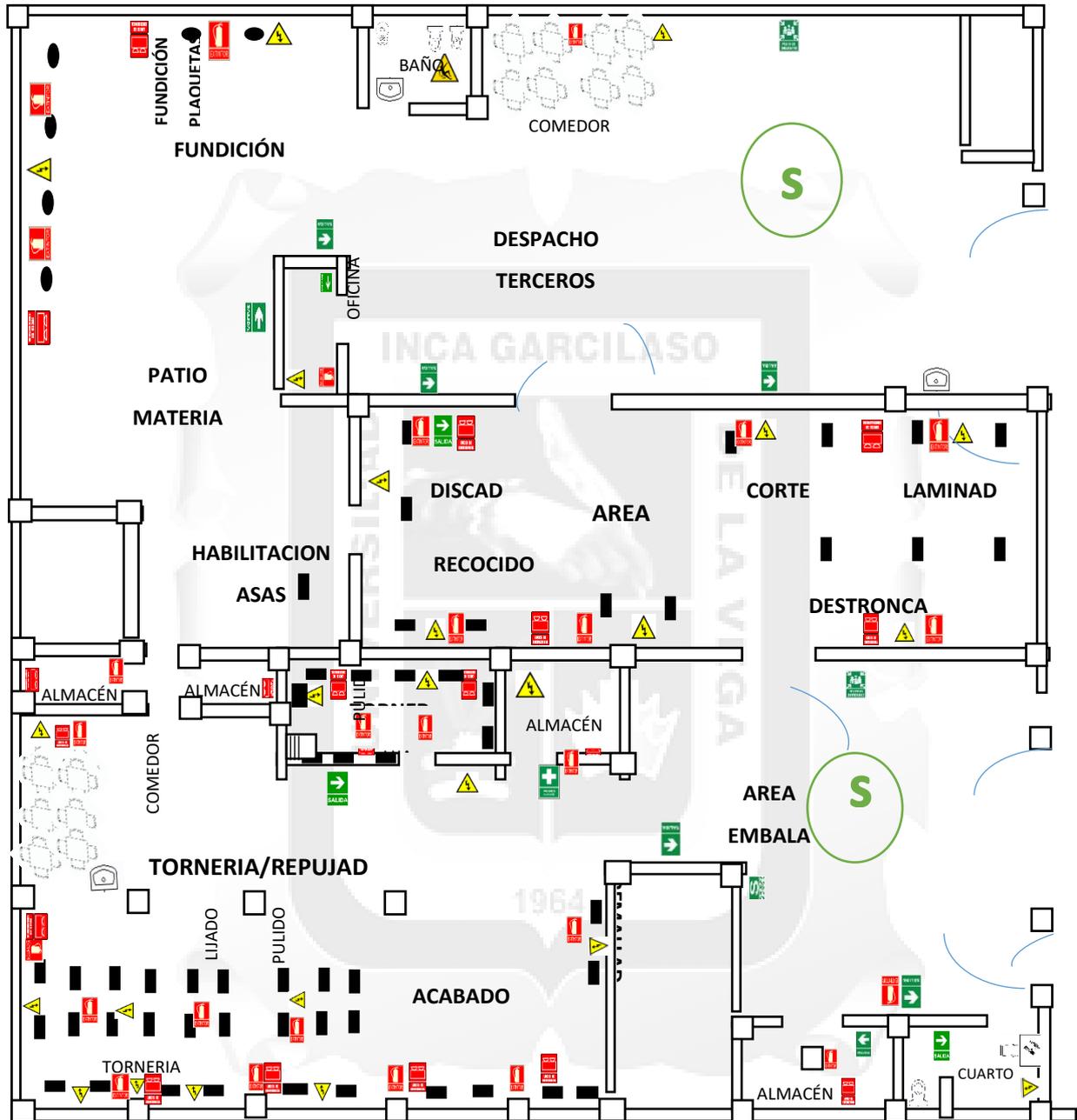
Organigrama de la empresa



Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Gráfico 3

Croquis de la planta Industrial



Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Gráfico 4

Área de laminado



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 5

Área de productos terminados



Nota. Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO TEÓRICO GENERAL

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

De acuerdo con las investigaciones realizadas en diferentes repositorios de universidades extranjeras, tomaré como referencia los siguientes trabajos de investigación para el desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional:

Universidades Extranjeras

Alonso (2018) Benemérita Universidad Autónoma de Puebla México “Simulación de Operaciones como medio de Evasión Fiscal” para obtener el título de Maestro en contribuciones.

En su tesis de investigación se realizó un estudio sobre la identificación de las operaciones esenciales que emplean los contribuyentes para evadir impuestos en México, considerando el procedimiento mixto deductivo-inductivo, con un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo y, con un enlace de naturaleza descriptiva. Con respecto a la muestra, se consideró un número de seis sujetos ligados a los contribuyentes (contadores, representantes legales, gerentes), y otras seis personas relacionadas con la autoridad fiscal (auditores, fiscales, jefe de departamento, subadministradores). Por tal motivo utilizaron dos entrevistas estructuradas llegando a la conclusión que en lo que concierne a la simulación de operaciones, se desligan dos figuras significativas, la primera de ellas hace referencia a las empresas facturadoras de operaciones simuladas, quienes ofrecen servicios ficticios que dan derecho a la reducción de la carga tributaria, mientras la segunda hace alusión a las EFOS, que tratan de aminorar su carga fiscal, por consiguiente se concluye que los contribuyentes buscan la forma de evadir las obligaciones tributarias exigidas por la autoridad competente

mediante la búsqueda de nuevos mecanismos que prometen el aminoramiento de la carga tributaria exigida.

CARREÑO (2021) Universidad Cooperativa de Colombia “**análisis los procesos de fiscalización tributaria en el IVA y la Renta en Colombia**” para optar el título profesional de contadora publica

En su investigación propone analizar los procesos y procedimientos de fiscalización tributaria en Colombia, ya que se conoce a fondo los conceptos técnicos y la regularización de la norma, bajo los lineamientos de la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN, en el área de fiscalización realizando auditorias tributarias en los impuestos de renta e IVA.

El objetivo de este trabajo de investigación nos permite establecer los conceptos de forma técnica de fiscalización tributaria en Colombia, con documentos que explican cómo realizar el proceso de una auditoria tributaria. Estas acepciones y procedimientos nos permitirán entender y colegir la manera en que se presentan los diferentes delitos fiscales que se presentan en Colombia contra estos dos tipos de impuestos el DIAN Y IVA.

Para realizar esta investigación se realizó una metodología cualitativa con un enfoque deductivo y descriptivo, buscando información recolectada y una investigación exploratoria con enfoque documental.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

De acuerdo a las investigaciones realizadas en diferentes repositorios de universidades nacionales, tomaré como referencia los siguientes trabajos de investigación para el presente trabajo de suficiencia profesional:

Universidades Nacionales

Bustinza (2019) Pontificia Universidad Católica del Perú **“Luces y sombras en la fiscalización de operaciones no reales: ¿sobre quién recae la carga de la prueba? Análisis de la jurisprudencia del tribunal fiscal”** para optar el grado de magister en derecho tributario.

En su trabajo de investigación sobre la evasión del Impuesto General a las ventas (IGV) en las “operaciones no reales”, referida en las relaciones comerciales a la inexistencia de alguna de las partes (comprador o vendedor), así como la inexistencia en las adquisiciones de bienes o servicios, que se encuentra reguladora en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley del IGV. Para hacer frente a estas operaciones de compras no reales, la superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT ejerce su potestad fiscalizadora combate esta modalidad de evasión mediante el procedimiento de fiscalización realizada a los contribuyentes.

La presente investigación se preocupa primordialmente “sobre quien recae la carga de la prueba en la fiscalización de las operaciones no reales en el impuesto general a las ventas. IGV”, para este propósito recurrimos a la jurisprudencia del Tribunal Fiscal con el objetivo de identificar los principales criterios que se establecen respecto a la carga de la prueba en la fiscalización de operaciones no reales en el IGV y así tener herramientas que aporten a la predictibilidad de la controversia tributaria y la generación de seguridad jurídica en el procedimiento de fiscalización de estas operaciones.

Jiménez, (2016) Universidad Nacional de Trujillo **“Implicancia Tributaria de la Utilización de Comprobantes de Pago en Operaciones no Reales de la Empresa ARCES SAC del distrito de Trujillo en el año 2014**, para optar el título de contador público.

El presente trabajo de investigación “Implicancias Tributarias por la Utilización de Comprobantes de Pago en operaciones no reales en la empresa grupo ARCES S.A.C., del distrito de Trujillo año 2014” tiene la finalidad de establecer la responsabilidad tributaria y la responsabilidad penal del contribuyente. Esta investigación tiene el objetivo de analizar las consecuencias que genera la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales en la ciudad de Trujillo, y para lograr dicho objetivo se realizó el análisis e interpretación de los datos recogidos de los comprobantes de pago (compras no reales), registros contables , cruces de información y otros documentos de la empresa

Grupo Arces S.A.C., para realizar esta investigación, se usó las técnicas de observación y análisis documental, lo que nos ha permitido conocer los reparos por la utilización indebida del crédito fiscal del impuesto general a las ventas y la omisión del impuesto a la renta. Así como la responsabilidad penal por utilizar comprobantes de pago con información falsa, comprobantes compras no reales adquiridos por terceros, con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios. A través de los resultados obtenidos de la observación y análisis documental, se aceptó la hipótesis, Las implicancias tributarias por la utilización de comprobantes de pago en Operaciones no Reales en la empresa Grupo Arces S.A.C., del distrito de Trujillo-2014, son la responsabilidad Penal y Tributaria- Las conclusiones a las cuales se pueden arribar del presente trabajo de investigación son: el mayor pago por tributos insólitos. impuesto general a las ventas e impuesto a la renta, intereses moratorios y en lo que respecta a la responsabilidad penal, pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

2.2 MARCO TEÓRICO ESPECIFICO:

2.2.1. Facturas No reales:

2.2.1.1. Definiciones:

Acorde al diccionario Básico Tributario Contable (2017) una factura falsa es aquella que falta a la verdad o a la realidad de los datos contenidos en ella, la falsedad puede ser de tipo material, como indicar un nombre, domicilio, RUC, o actividad económica que no existe.

Sullon (2016) las compras no reales son aquellas en las que se emite un comprobante de pago en la que la operación es simulada, determinando que nunca se efectuó una prestación de un servicio o alguna transferencia de un bien, lo que no da lugar al uso del crédito fiscal establecido en el artículo 44 de la ley del impuesto general a la venta (p13).

Rene A. Fernández Montt (2000) Para la Administración Tributaria las facturas no reales, las utiliza el contribuyente con el fin de pagar menos impuestos, a utilizar mayor monto de crédito fiscal, usando facturas que nunca se adquirió los bienes o servicios, estas facturas no reales reflejan una operación inexistente, y ellos se refleja en el resultado tributario de la declaración mensual o anual, lo que nos refleja un menor pago de tributo (p303).

Muñoz, del Pino y Chuquiure (2019) las operaciones no reales muestran un impacto en la reducción de los impuestos como el IGV, para evitar pagar menos impuestos la empresa incorpora en su contabilidad facturas por materia prima no reales lo cual se refleja en los resultados tributarios, declaración mensual y la declaración jurada de renta anual.

Rojas (2019) las operaciones no reales en la realidad económica del Perú reflejan altos índices de informalidad, y esta conlleva a que a ciertos actores del sistema económico incurran en malas prácticas, como el caso de las operaciones no reales que pueden terminar en el fraude fiscal, el cual está vinculado a la utilización de facturas no reales, clonadas u otros mecanismos de ocultamiento.

Las facturas no reales son aquellas en que existen indicios o pruebas de que la operación no se realizó, en dicho contexto legal el tribunal fiscal ha emitido la RTF de Observación Obligatoria N°01759-5-2003, en el cual se ha establecido que una operación es inexistente según las siguientes condiciones:

- Una de las partes no existe o no participo en la operación.
- Ambas partes no participaron en la operación.
- El objeto de materia es inexistente o distinto.

2.2.1.2. Tipo de facturas no reales:

La doctrina establece que existe dos modalidades de operaciones no fehacientes.

- **Clonación de Comprobantes de Pago.** -Se presenta cuando la empresa contabiliza compras no reales de pago en el cual el emisor no ha realizado la operación, existen personas que se dedican a la clonación y ventas de facturas no reales. La clonación de facturas no reales se produce cuando se han adulterado los elementos físicos que conforman la factura, es decir se da cuando se hace una factura en una imprenta y consigna un nombre, domicilio, Ruc, numeración y otro dato para disimular dicha operación, pero que no corresponde a la realidad.
- **Comprobantes de pagos verdaderos, pero con operaciones no reales.** - En este caso el comprobante de pago ha sido emitido por el contribuyente que figura como emisor, tiene un vóucher de cancelación

bancarizado, y guía de remisión, pero no sustenta una operación real, debido a que nunca se efectuó la transferencia del bien o prestación del servicio, a pesar de que el emisor cumplió con pagar sus impuestos.

2.2.1.3. Características de facturas no reales

Debemos tener en cuenta que una factura es un documento con valor probatorio, constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador, acreditando que ha realizado una compra, es decir que a través de una factura puede valer su garantía y derechos. Por eso es importante que la factura tenga validez para efectos tributarios y comerciales, sin embargo, estaríamos identificando una factura de compras falsa si tiene las siguientes características:

- Contiene Ruc, nombre y domicilio diferente.
- Indica guías de despacho inexistentes. No indica datos del conductor y placa.
- Indica un vendedor inexistente.
- Contiene datos esenciales que no coinciden con la realidad.
- Cuenta con vócher de pago por cancelación de factura, pero en sí nunca se realizó el depósito bancario.

En conclusión, se está frente a facturas no reales o no fidedignas, su contenido falta a la verdad, siendo facturas adulteradas.

2.2.1.4. Causas del uso de facturas no reales

A. La falta de conciencia tributaria:

El estado lo conformamos todos los ciudadanos y es considerable que en una sociedad organizada debemos contribuir con los impuestos, ya que, con la recaudación de impuestos, el estado presta los servicios de salud, educación, seguridad, justicia, etc.

Debemos tomar conciencia tributaria sobre dos pilares. El primero es la importancia que el individuo cumpla con pagar sus impuestos justos, necesarios y útil para así satisfacer a las necesidades de la sociedad. Y en segundo lugar lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual a la que pertenece, considerando como evasor por no cumplir ante la sociedad

B. Administración tributaria poco flexible:

Al hablar de administración tributaria nos referimos al sistema tributario que es flexible. Esta flexibilización es la que hace que ante los diferentes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales y en la política tributaria. La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia del cumplimiento de los fines, y la razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

C. Riesgo de ser detectado:

El organismo de fiscalización marca presencia en la utilización correcta de los comprobantes de pago, por eso exterioriza a los contribuyentes que el riesgo de ser detectado es elevado y que de no cumplir con sus obligaciones fiscales podría ser excesivamente oneroso.

2.2.1.5. Consecuencias de las facturas no reales

Las normas han definido para aquellos que realizan las compras no reales las siguientes acciones:

- Para el emisor: El comprobante de pago o nota de débito emitido que corresponda a una operación real, está obligado al pago de impuesto consignado en estos, por el responsable de su emisión.
- Para el adquiriente: El que recibe el comprobante pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción. Infracción tributaria establecida en el código tributario (multa).

No obstante, para la situación señalada en el inciso b) del Artículo 44 del TUO de la Ley del IGV, el adquiriente mantendrá el crédito fiscal de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.

2.2.1.6. Clasificación de las operaciones no reales

2.2.1.6.1. Clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios del procedimiento administrativo

Haciendo un análisis de las operaciones no reales podemos analizar si el procedimiento seguido por SUNAT y el Tribunal fiscal en calificar una operación como “no real “vulnera los principios del procedimiento administrativo estipulados en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° c 27444.

- a) Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines a que le fueron conferidas.

En el tema de las operaciones no reales podemos observar que al solicitar información mínima para que el comprador pueda sustentar el derecho a crédito fiscal, no está contemplado de manera clara e inequívoca en la norma, por lo que consideramos que estas acciones vulneran el principio de legalidad.

- b) Principio de debido procedimiento.** - Los administrados gozan de todos derechos y garantías inherentes al procedimiento administrativo, que tiene derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer, mostrar pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En relación a este principio, se observa que, en las operaciones no reales, el contribuyente tiene el derecho a que los medios probatorios presentados sean valorados por la Administración Tributaria y que esta se pronuncie en un acto administrativo, en el cual se deben indicar los motivos por el cual se rechazan los medios probatorios presentados.

- c) Principio de impulso de oficio.** - La autoridad debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para esclarecer las cuestiones necesarias. Observamos que la Administración Tributaria transgrede este principio cuando no actúa los medios probatorios presentados por el contribuyente o cuando los rechaza sin ninguna motivación.

Asimismo, consideración que basándose en este principio la Administración Tributaria debe hacer uso de sus facultades conferidas en el artículo 62° del Código Tributario a efectos de esclarecer la realidad de la operación.

- d) Principio de presunción de veracidad.** - Cuando se realiza el procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados prescritas por esta ley, responden a lo hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario, este principio nos indica que no se puede presumir que la operación es irreal.

Asimismo, se debe tener fundamento que los documentos exhibidos y las declaraciones efectuadas por el contribuyente son válidas, y corresponde a los hechos materia de revisión.

- e) Principio de conducta procedimental.** – Los administrados, son representantes y abogados, en general todos los participantes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare una conducta contra la fe procesal.

En este principio subrayamos la colaboración y la buena fe que siempre debe estar presente en el proceso administrativo, desde el requerimiento en la presentación de documentos, la valoración la actuación de medios probatorios y en el resultado de requerimiento, así como en el procedimiento contencioso.

- f) Principio de verdad material.** – En este procedimiento la autoridad administrativa verifica los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

Este principio es el más importante ya que se encuentra relacionado directamente con el principio constitucional de capacidad contributiva.

En el caso de la fiscalización de las operaciones no reales, la SUNAT está obligado de investigar a pedido de parte y de oficio todos los hechos para llegar a la verdad material, en caso de que no sea posible, se considera que no se puede sostener que se trata de una operación no real, por se estaría afectando al comprador, desconociendo un crédito fiscal y vulnerando su capacidad contributiva.

Al respecto donde la Administración Tributaria no hubiera adoptado las medidas necesarias para llegar a la verdad del material, El Tribunal Fiscal debería declarar la nulidad de la resolución de intendencia por haber infringido la ley.

- g) Principio de predictibilidad.** - La autoridad administrativa deberá brindar a los representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo que el administrado pueda tener una conciencia certera del cual será el resultado final.

Cuando estamos en una fiscalización de operaciones no reales existe la incertidumbre respecto al desenlace del mismo puesto que el contribuyente puede tener la disposición para colaborar con la administración tributaria, pero pese a todo los medios no resultan ser claros en la operación.

2.2.1.6.2 La clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios constitucionales

Comentaremos las contravenciones que suscita la configuración de operaciones no reales frente a los principios constitucionales para lo cual se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Principio de la seguridad jurídica.** - El tribunal constitucional sostiene que este principio forma parte consubstancial de derecho, la predictibilidad de la conducta, frente a los supuestos previamente determinados por el derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad.

En el caso del concepto de las operaciones no reales donde la definición que establece la ley de IGV al ser llevado a la práctica implica

una serie de suposiciones que dependen del criterio del fiscalizador y no de un estándar o criterio único a seguir estos casos.

Cabe mencionar que se hace evidente la falta de previsibilidad de la actuación de la SUNAT como intérprete de la norma y también la dualidad del criterio que el Tribunal Fiscal ha señalado respecto al tratamiento de las operaciones no reales, lo que conlleva aún incertidumbre jurídica lo cual podrá ser mitigada con criterios y objetivos para la determinación de una operación real.

b) Principio de no confiscatoriedad. - el artículo 74 de la constitución peruana, establece como uno de los límites al ejercicio de la protesta tributaria, el principio de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio constitucional, ha adquirido contenido a través de la jurisprudencia, mediante se transgrede el principio de no confiscatoriedad de los tributos cada vez que un tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse.

En lo concerniente a las operaciones no reales el desconocimiento al crédito fiscal al adquirente es una sanción exagerada, convirtiéndose en confiscatoria, para un adquirente o usuario que actúa de buena fe, que confía en que el emisor del comprobante de pago cumple con la exigencia de ley de IGV.

En ese sentido cabe mencionar que el crédito fiscal tiene una carga del 18% y que, al calificarse como una operación no real, también genera un impacto en el impuesto a la renta (30%) que sumados generan una carga tributaria para el contribuyente.

c) Principio de reserva de ley. - de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política, la protestad tributaria, es la facultad del estado crear, modificar o derogar tributos, así como para otorgar beneficios tributarios.

De este modo, la regularización del hecho imponible en abstracto requiere la máxima observancia del principio de reserva ley donde debe comprender la alícuota, la descripción del hecho gravado (aspecto material) el sujeto acreedor y deudor del tributo (aspecto personal), el momento del nacimiento de la obligación tributaria (aspecto temporal), y

el lugar de su acaecimiento (aspecto especial), según ha señalado este tribunal (ST C 2762-22-AA/TC Y SCT 333-2003-AA/TC), en este contexto las operaciones no reales, el estado al desconocer el crédito fiscal estaría gravando actos que no revelan capacidad contributiva, apartándose de esta forma del mandato constitucional.

- d) El derecho al debido procedimiento.** – Esta previsto en el artículo 139.3° de la Constitución Política de Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de los procedimientos a fin de que las personas estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

Consideramos que, en caso de las operaciones no reales, en muchas ocasiones se vulnera este principio cuando no se actúan los medios probatorios presentados por los administrativos, cuando la administración no actúa adecuadamente sus resoluciones en el marco de la ley.

2.2.1.6.3. Clasificación de las operaciones no reales y la vulneración a los principios económicos de la política fiscal

- a) **Principio de eficiencia.** Este principio nos manifiesta que los impuestos no deben incidir en las decisiones de mercado, que deben ser neutrales.

El desconocimiento del crédito por la configuración de las operaciones no reales atenta contra el principio de política económica, puesto que el ser un tema sujeto a varias interpretaciones donde no existe seguridad jurídica y esto nos lleva una contingencia tributaria

- b) **Principio de equidad.** Las operaciones no reales vulneran este principio es decir que el contribuyente termina pagando un IGV que está por encima de su capacidad contributiva porque podría darse el caso que dos contribuyentes realizan las mismas operaciones, pero uno de ellos no cumplió con las normas tributarias y conlleva en una carga tributaria mayor a la de su competidor.
- c) **Principio de simplicidad.** En este principio centramos la atención en la medición de los costos del cumplimiento tributario, en las operaciones no reales la administración solicita que el contribuyente muestre los

documentos como proformas, cotizaciones, órdenes de pago, orden de compras, guías de remisión, control de ingresos de almacén, informes con la finalidad de reunir pruebas por cada operación realizada para investigar la formalidad del proveedor lo que va a generar la distorsión de sus actividades económicas.

2.2.1.7. Los sujetos sin capacidad operativa (SSCO).

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1532, se indica que un sujeto sin capacidad operativa (SSCO) es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago, no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por los que se emiten los comprobantes de pago.

Esta reforma tributaria buscar reducir la elusión fiscal en nuestro país, existen empresas constituidas formalmente que se dedican a entregar y/ vender facturas no reales, afín de justificar gastos y reducir el IGV, también implica en la determinación del impuesto a la renta anual, por eso se aprobó este decreto. (1532), por medio del cual se regula el procedimiento de atribución de sujeto sin capacidad operativa.

El sujeto sin capacidad operativa es aquel que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago, no tiene la capacidad económica, administrativa ni de infraestructura para vender un bien o prestar servicios.

2.2.1.7.1. Procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.

Según el numeral 4.1 del artículo 4 de la norma, la SUNAT puede iniciar el procedimiento de atribución bajo la condición de sujeto sin capacidad operativa, cuando a través de una verificación de campo y de sus fuentes de información, aquellas que provengan de entidades públicas y privadas y también haciendo cruces de información se detectan que un determinado sujeto se encuentra comprendido en las siguientes situaciones:

- No cuente con infraestructura o bienes, o no resulten idóneos, para realizar operaciones por las que se emiten comprobantes de pago o los documentos comprometidos.

- No tengan activos, o estos no resulten idóneos, para realizar las operaciones las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los o los documentos complementarios.
- No tengan personal o este no resulte idóneo para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios
- Cualquier otra situación objetiva que evidencie que el sujeto que el sujeto no tiene recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros, o que estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten los comprobantes de pago o los documentos complementarios.

2.2.1.7.2. Procedimiento de calificación de sujeto sin capacidad operativa.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.2 de artículo 4 del Decreto Legislativo N°1532. La SUNAT, procede a notificar enviando la carta y el requerimiento correspondiente donde se precisa lo siguiente

Que, mediante carta, la SUNAT, comunica las situaciones detectadas en la verificación de campo, así como en lo verificado a través de sus fuentes de información, a fin de que el sujeto dentro del plazo de 30 días hábiles presente los medios probatorios que desvirtúen cada una de las situaciones comunicadas en dicho requerimiento.

El plazo antes indicado de prórroga por única vez por (5) días hábiles adicionales, siempre que el sujeto presente la solicitud de prórroga con una anticipación no menor de (3) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo. De incumplirse el plazo para solicitar la prórroga, la solicitud se considera como no presentada, salvo el caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.

2.2.1.7.3. Periodo de evaluación de los medios probatorios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.3 de artículo 4 del Decreto Legislativo N°1532. La SUNAT, indica que en un plazo de 30 días hábiles el sujeto debe presentar los medios probatorios o de su prórroga, de

corresponder esta última, evalúa los medios probatorios para realizar una nueva verificación de campo y/o fuentes de información

2.2.1.7.4. Resultado de requerimiento.

En aplicación del numeral 4.4 de artículo 4 del Decreto Legislativo N°1532. La SUNAT, menciona que, una vez realizada la evaluación de los medios probatorios, así como de los resultados de la verificación de campo y de sus fuentes de información, notifica bajo responsabilidad el resultado del requerimiento dentro del plazo indicado en el que determina lo siguiente:

Primer supuesto. Se han desvirtuado las situaciones detectadas que originaron el inicio de procedimiento culminando con dicha notificación.

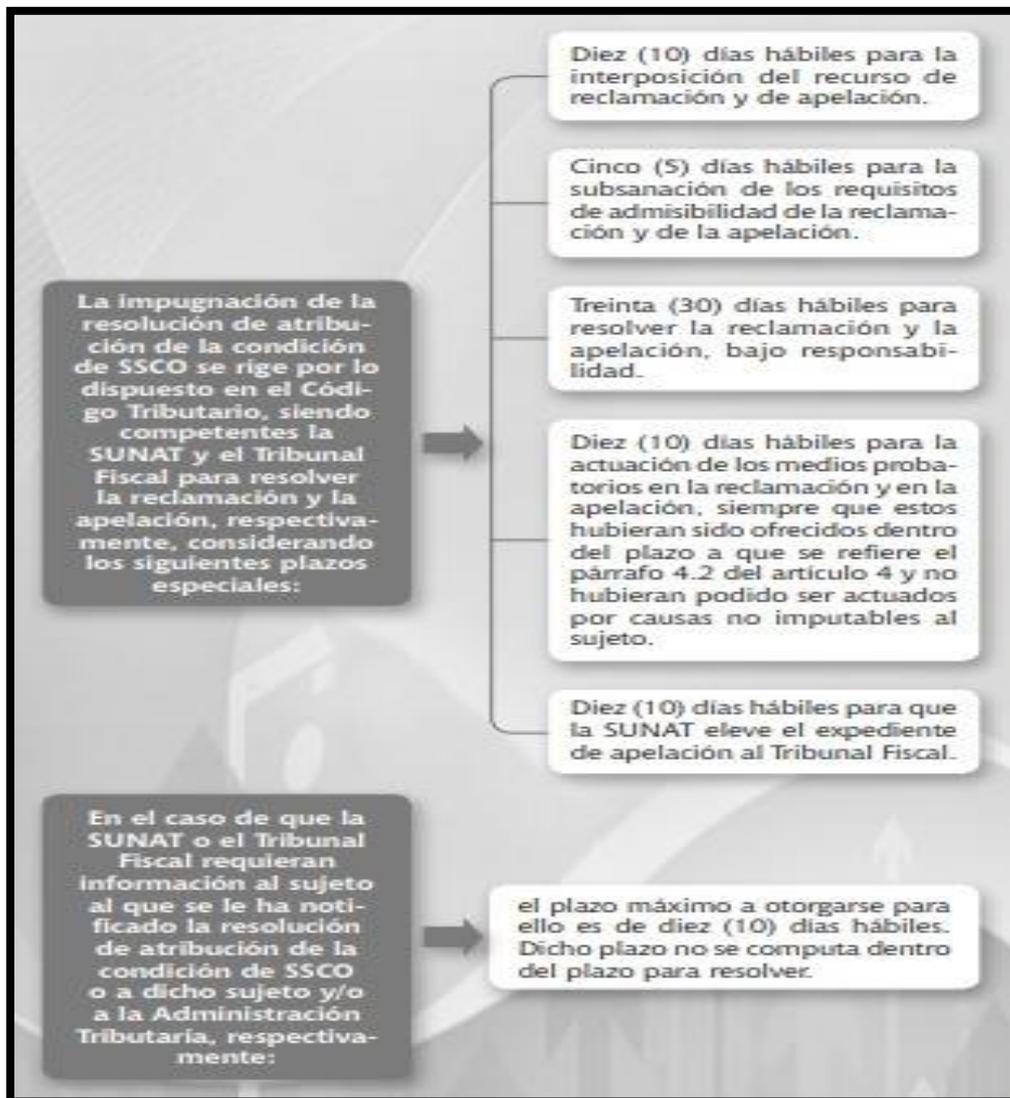
Segundo supuesto. No se han desvirtuado las situaciones detectadas que originaron el inicio del procedimiento, emitiendo y notificando al sujeto dentro de dicho plazo la resolución de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.

2.2.1.7.5. Impugnación de la resolución que atribuye la condición de SSCO

En el texto del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1532, La SUNAT, regula el supuesto de impugnación donde atribuye al contribuyente, la condición de sujeto sin capacidad operativa

Gráfico 6

Impugnación de la resolución que atribuye la condición SSCO.



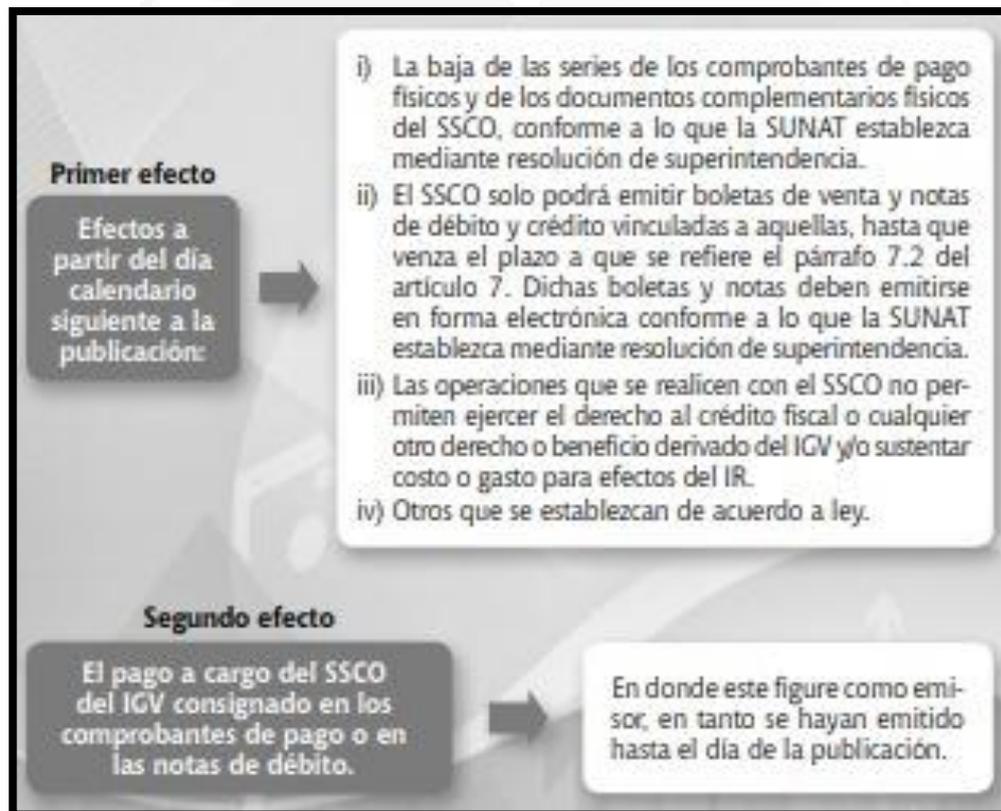
Nota. LOS SUJETOS SIN CAPACIDAD OPERATIVA (SSCO).

2.2.1.7.6. Efectos que regula la publicación de la condición de SSCO.

El texto del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1532 regula los efectos de la publicación de la condición de sujeto sin capacidad operativa según cuadro ilustrativo.

Gráfico 7

Efectos que regula la publicación de la condición de SSCO



Nota. Efectos de condición SSCO.

2.2.1.7.7. Efectos de los comprobantes de Pagos emitidos

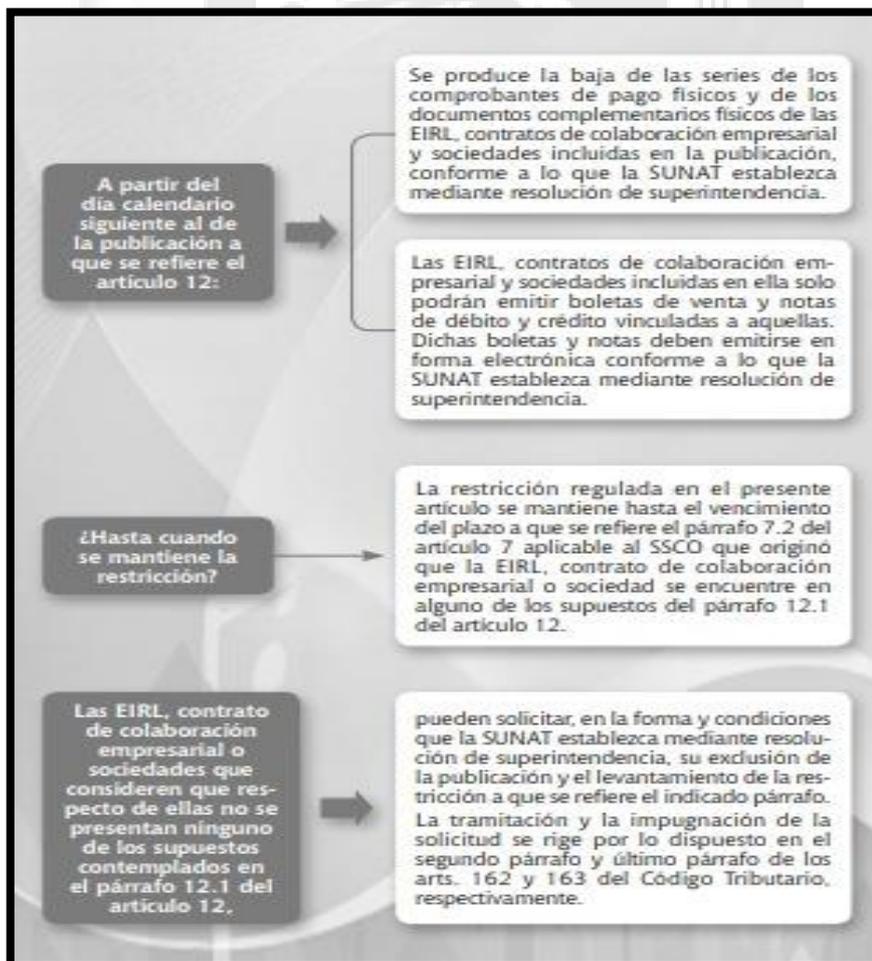
El texto del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1532 determina los efectos relacionados con los comprobantes de pago o documentos complementarios emitidos hasta el día siguiente de la publicación, SUNAT, donde se atribuye al contribuyente la calidad de sujeto sin capacidad operativa.

2.2.1.7.8. Efectos de la publicación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios sean SSCO.

Las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuya inscripción al ruc se realiza después de la publicación de la relación de SSCO, a partir del día siguiente se produce su baja de las series de comprobantes de pagos físicos y de los documentos complementarios físicos de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades incluidas en la publicación, conforme a lo que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia.

Gráfico 8

Efectos de la publicación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios sean SSCO.



Nota. Efectos de la publicación de las EIRL.

En conclusión, el objetivo de esta norma es combatir la evasión tributaria, incluyendo la informalidad y salvaguardar los derechos de los contribuyentes, y también tiene relación directa para atribuir la condición de sujeto sin capacidad operativa lo cual debe ser de carácter objetivo, para evitar tentaciones de caer en la arbitrariedad, se le debe de atribuir a los sujetos sin capacidad operativa los que están en condición de no habidos, también a los que presentan inconsistencias en la liquidación de sus impuestos mensuales en declarar el PDT IGV-RENTA, los que no presentes declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) o presentar inconsistencias en su declaración PDT mensuales sin tener capacidad operativa.

2.2.2. Impuesto General a las Ventas o IGV:

2.2.2.1. Definiciones:

Luque (2003) señala que “el impuesto General a las Ventas es un impuesto indirecto al consumo que adopta la técnica al valor agregado bajo el método de sustracción sobre la base financiera y del impuesto contra el impuesto” (p.174).

RISSO (2003) sostiene que “el impuesto general a las ventas graba a los consumidores finales en el país, con el 18% del valor de la venta o retribución” (p36)

El impuesto general a las ventas es un impuesto que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas.

El impuesto general a las ventas es un impuesto indirecto, porque su diseño permite la carga tributaria desde el vendedor y hacia el comprador. Así los contribuyentes del IGV son tan solo recaudadores del impuesto, pues en realidad quienes lo soportan son los consumidores finales de bienes y servicios.

Informe N° 27-2016-SUNAT/5 A 1000.

Es uno de los tributos más importantes del Perú, han implementado en algunos países formas de recaudar tributos, comprometiendo a todos los clientes que se debe fijar el valor agregado en cada una de los procesos de producción y distribución de bienes y servicios.

El Impuesto General a las Ventas tiene un proceso de producción que recae en los consumidores finales, según Bravo (2018) afirma: El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, admitiendo como método de deducción la base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría por el método de deducción sobre la base real, Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas).(p.3)

ALVA (2011) El impuesto General a las ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas en el periodo, vale decir, no se persigue la determinación del valor agregado económico o real de dicho periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre base real. (...) (p. 18).

2.2.2.2. Impuesto Monofásico Impuesto Plurifásico

Impuesto Monofásico

El impuesto monofásico corresponde por la propia estructura técnica de la imposición del consumo.

ALVA (2011) afirma que los impuestos monofásicos lo que se pretende es gravar una sola etapa del proceso de producción. De este es posible que se determine en la primera etapa (a nivel de productor) en la etapa intermedia (a nivel de mayorista) en la etapa final directamente relacionado con el minorista. (p11)

Impuesto Plurifásico.

El impuesto plurifásico. Corresponde a la estructura técnica de la imposición del consumo.

ALVA (2011) sostiene que el impuesto plurifásico es un impuesto que recae sobre todas las fases del proceso productivo, ello implica por ejemplo las quienes etapas: fabricación, distribución mayorista, distribución minorista, detallista consumidor final (p12)

En conclusión, es impuesto plurifásico porque se aplica prácticamente a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, desde el productor hasta el consumidor final, quien en definitiva paga el impuesto.

Gráfico 9

Formas de Imposición al consumo



Nota. Fuente: SUNAT.

2.2.2.3. Operaciones Gravadas y no Gravadas

El artículo 23 del TUO se encuentran las disposiciones referidas al tratamiento del crédito fiscal cuando el contribuyente realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas.

La norma señala cuál es el tratamiento que deben seguir las empresas que realizan operaciones mixtas, para determinar cuál es el crédito fiscal deducible para el cálculo del impuesto a pagar. El procedimiento está motivado por la necesidad de igualar las condiciones de competencia entre las empresas

que participan en la economía, evitando generar ganancias tributarias que de ventajas competitivas a cierto tipo de empresas.

Operaciones Gravadas

- La venta en el país de bienes muebles
- Ventas de bienes muebles en el país
- Prestación o utilización de servicios en el país
- Contratos de construcción en territorio peruano
- Primera venta de inmuebles que realicen los constructores
- Importación de bienes

Gráfico 10

Operaciones Gravadas IGV

OPERACIONES GRAVADAS IGV	
VENTA DE BIENES MUEBLES EN EL PAIS	a) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, tales como compraventa , permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por remate. b) El retiro de bienes , son los autoconsumos realizados por el contribuyente fuera de sus actividades empresariales, es decir que no son necesarios para realizar sus actividades gravadas.
PRESTACION O UTILIZACION DE SERVICIOS EN EL PAIS	a) Toda prestación de servicios que una persona realiza para otra y por la cual percibe un ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta , aún cuando no esté afecto a este último impuesto. Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.
LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION	a) Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos.
PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES	a) Se encuentra gravada la primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos, así como la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de otras empresas vinculadas económicamente con el mismo, salvo cuando se demuestre que la venta se efectuó a valor de mercado o a valor de tasación, el que resulte mayor.
LA IMPORTACION DE BIENES	a) La importación de bienes se encuentra gravada cualquiera sea el sujeto que la realice (no se requiere habitualidad). Tratándose del caso de bienes intangibles provenientes del exterior, el Impuesto se aplicará de acuerdo a las reglas de utilización de servicios en el país. En caso que la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS hubiere efectuado la liquidación y el cobro del Impuesto, éste se considerará como anticipo del Impuesto que en definitiva corresponda.

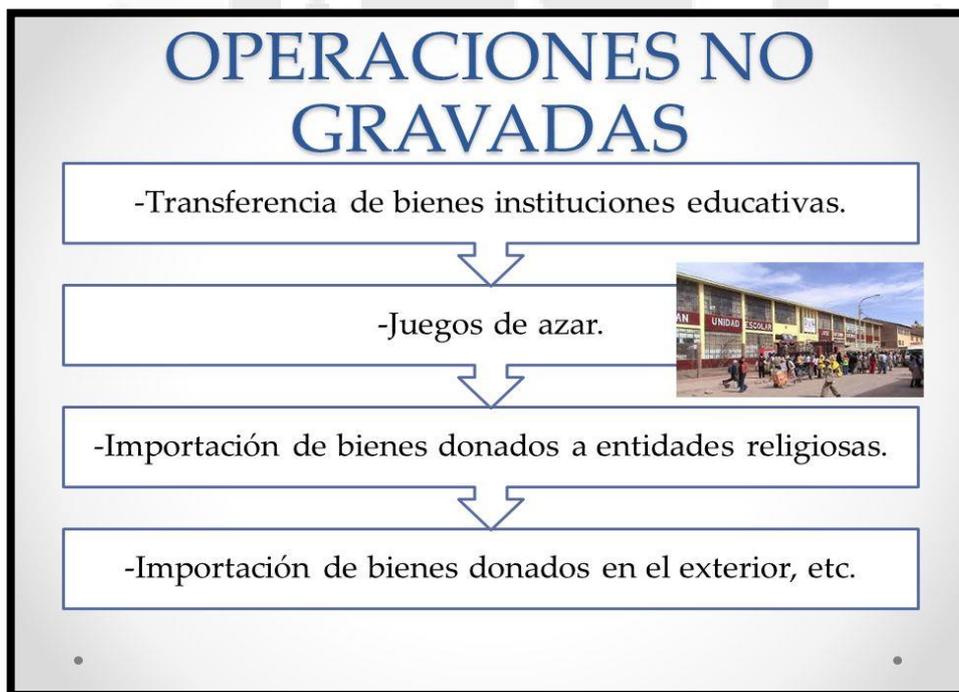
Nota. Fuente: SUNAT.

Operaciones No Gravadas

- Bienes donados a entidades religiosas
- Bienes de uso personal o utensilios del hogar que se importen liberados de derechos aduaneros por disposiciones legales
- Bienes con financiamiento de donaciones del exterior
- Servicios prestados por las Administradoras de Fondo de pensiones Privados
- Los intereses y ganancias de capital generados por cedés del banco Central de Reserva del Perú

Gráfico 11

Operaciones no Gravadas.



Nota. Fuente: SUNAT.

2.2.2.4. Nacimiento de la obligación tributaria.

El nacimiento de la obligación tributaria es el principal aspecto que corresponde considerar en cuanto al elemento temporal de la hipótesis de incidencia, la obligación tributaria se origina en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que se establezca el reglamento, o en fecha de entrega del bien. El IGV es el impuesto que asumen los contribuyentes al

momento de realizar una operación de compra o venta, lo cual genera una carga tributaria.

La obligación tributaria se origina en:

2.2.2.4.1. Ventas de bienes.

La obligación tributaria se origina en la fecha que se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que señale el reglamento o en la fecha que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de naves y aeronaves en la fecha en que se suscribe el contrato

En caso de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares:

- a) En la fecha de pago según contrato y por los montos establecidos
- b) En la fecha en que se perciba el ingreso (sea total o parcial)
- c) En la fecha en que se emite el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

Base Legal: Inciso a) artículo 4° TUO LIGV, inciso a) numeral 1 artículo 3 Reglamento LIGV

2.2.2.4.1.1. Anticipos.

En la venta de bienes los pagos recibidos anticipadamente a la entrega de un bien o puesta en disposición del mismo, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria por el monto percibido.

Base Legal: numeral 3 artículo 3 Reglamento LIGV

2.2.2.4.1.2. Arras.

No da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, la entrega de dinero en calidad de arras de retracción, antes de que exista la obligación de entregar o transferir la propiedad del bien, siempre que estas no superen en conjunto el 15% del valor total de la venta. En caso de superar dicho porcentaje, se producirá el nacimiento de la obligación tributaria por el importe total entregado. En todos los casos, las arras confirmatorias se encuentran grabadas con el impuesto.

Base Legal: numeral 3 artículo 3 Reglamento LIGV

2.2.2.4.1.3. Adquisición de intangibles del exterior.

Los intangibles provenientes del exterior, la obligación tributaria se origina en la fecha que se anote el comprobante de pago en el registro de compras o en la fecha en que se pague la retribución lo que ocurra primero.

Base Legal: Numeral 5 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.1.4. Comisiones y consignación.

En el caso de la entrega de bienes a comisionistas, la obligación tributaria nacen cuando vendan los referidos bienes, perfeccionándose en dicha oportunidad la operación.

En el caso de entrega de bienes en consignación, la obligación tributaria nace cuando el consignatario venda los bienes, perfeccionándose todas las operaciones (tanto para el consignador como para el consignatario).

Base Legal: Inciso a y b Numeral 2 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.1.5. Rueda o mesa de Productos de las bolsas de productos.

La obligación tributaria se origina únicamente en la transición final en la que se produce la entrega física del bien, entendiéndose por tal a la fecha en que se emite la orden de entrega.

Base Legal: numeral 6 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.2. En el retiro de bienes.

La obligación tributaria en la fecha de retiro, o en la fecha en que se emite el comprobante, de acuerdo a lo que señale el reglamento. Para estos efectos se entiende por fecha de retiro del bien la del documento que acredita la salida o consumo del mismo.

Base Legal: Inciso b) artículo 4° TUO LIGV, inciso b) numeral 1 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.3. En la prestación de servicios.

La obligación tributaria se origina en la fecha en que se emite el comprobante de pago de acuerdo lo que señale el reglamento, o en la fecha

en que se percibe la retribución (por el monto que se perciba) lo que ocurra primero.

En caso de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

Base Legal: Inciso b) artículo 4° TUO LIGV, inciso b) numeral 3 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.3.1. Concepto de Percepción.

Debe entenderse por fecha de percepción de un ingreso retribución, la del pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito; lo que ocurra primero.

Base Legal: Inciso c) numeral 1 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.3.2. Establecimiento de Hospedaje.

Los servicios prestados por establecimientos de hospedaje, la obligación tributaria nacerá con la percepción del ingreso, inclusive cuando este tenga la calidad de depósito, garantía, arras o similares.

Base Legal: numeral 3 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.3.3. Bolsa de Productos.

En operaciones realizadas en ruedas de productos de la bolsa de productos, la obligación tributaria se origina únicamente en la transacción final en la que se produce la prestación del servicio, en la fecha en que se emite la póliza correspondiente a la transacción final.

Base Legal: numeral 6 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.4. En la utilización de servicios.

La obligación tributaria se origina en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el registro de compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

Base Legal: Inciso d) artículo 4° TUO LIGV, numeral 3 artículo 3° reglamento LIGV.

2.2.2.4.5. En los contratos de construcción.

La obligación tributaria se origina en la fecha de emisión de comprobantes de pago de acuerdo a lo que señale el reglamento por el monto consignado en el mismo, o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero. Se entenderá por monto percibido al adelanto, valorización periódica, avance de la obra o saldos respectivos inclusive cuando se les denomine arras. Tratándose de arras de retracción, la obligación tributaria nace cuando estas superen el 15% del valor total de la construcción.

Las arras confirmatorias en todos los casos se encuentran gravadas con el impuesto.

Base Legal: Inciso e) artículo 4° TUO LIGV, numeral 4 artículo 3 reglamento LIGV.

2.2.2.4.6. En la primera venta de inmuebles

La obligación tributaria se origina en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba sea parcial o total, inclusive cuando se le denomine arras de detracción siempre que estas superen el 15% del valor total del inmueble.

Base Legal: Inciso f) artículo 4° TUO LIGV, tercer y cuarto párrafo numeral 3 artículo 3 reglamento LIGV.

2.2.2.4.7. En la importación de bienes

El nacimiento de la obligación tributaria en la importación de bienes, está gravada en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Base Legal: Inciso g) artículo 4° TUO LIGV

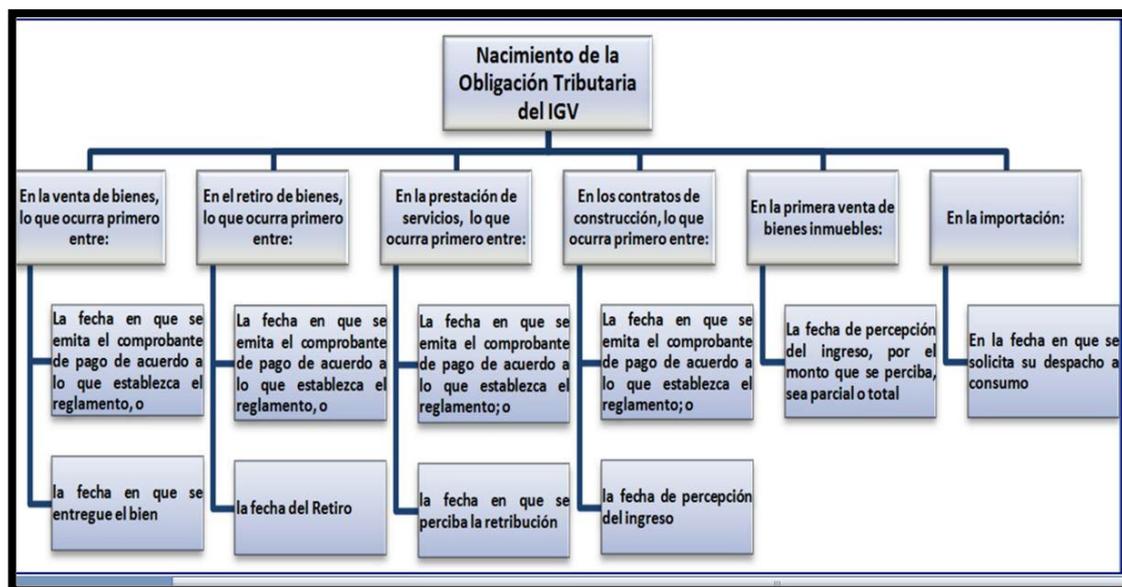
2.2.2.4.8. Fecha en que se emite el Comprobante de Pago

La obligación tributaria se origina en la fecha en que se emite el comprobante de pago, a la fecha en que, de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago, este debe ser emitido o se emita, lo que ocurra primero.

Base Legal: Inciso d) numeral 1 artículo 3° Reglamento IGV

Gráfico 12

Nacimiento de la Obligación Tributaria del IGV



Nota. Fuente: SUNAT.

2.2.2.5. Características del IGV.

EL Impuesto General a las Ventas (IGV), se le denomina no acumulativo, porque grava el valor agregado de cada etapa, deduciéndose el impuesto que gravo las fases anteriores.

EL Impuesto General a las Ventas (IGV), se encuentra estructurado bajo el método de la base financiera de impuesto contra impuesto (débito contra crédito), es decir el valor agregado se determina restando del impuesto que se aplica al valor de las ventas, con el impuesto que gravo las adquisiciones de productos relacionados con el giro del negocio.

JOSE.E. AYALATANDAZO. (2013). ULADECH.

2.2.2.6. Tasa del impuesto de IGV.

La tasa del impuesto general a las ventas es (16%) que se encuentra vigente desde el 01-03-2011 sumada al IMP (2%) corresponde al 18%

La tasa de 18% del Impuesto General a las Ventas (IGV) está vigente desde el año 2011, el impuesto lo pagan todas las personas naturales y jurídicas que se desarrollan en actividades empresariales.

2.2.2.7. Tipos de Impuesto General a las Ventas (IGV)

- **IGV por cobrar:** es el porcentaje que el comerciante tiene derecho a recuperar en todas las ventas que realiza
- **IGV por pagar:** impuesto final que el comerciante tiene derecho a cobrar a los consumidores en cada producto o servicio, lo obtenido de impuestos, deberá pagarlo al Estado.
- **IGV por acreditar:** este porcentaje proviene de las compras que realiza una empresa, pero que todavía no han sido pagadas.
- **IGV por traslado:** se aplica a las ventas al crédito, pero no se cobra hasta que se haga de forma física (con factura) al cliente.
- **IGV por acreditable:** se aplica a las empresas que realizan compras al contado, a las que se les abona una parte del IGV acreditable en el caso de que devuelvan la mercancía o de que logren venderla con IGV incluido a sus clientes.

2.2.2.8. Del Impuesto Bruto y la Base Imponible

El impuesto bruto. - corresponde a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible.

El impuesto bruto corresponde al contribuyente por cada periodo tributario, es la suma de los impuestos brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas.

ARCE (2018) El impuesto bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto hubiera obtenido con posterioridad a la emisión del comprobante de pago, que respalde la adquisición que origina dicho crédito fiscal, presumiéndose sin admitir prueba en contrario, que los descuentos obtenidos operan en proporción a la base imponible consignada en el documento.

El importe bruto corresponde a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no

realizado restituida. En el caso de que los bienes no se hubieran entregado al adquirente por anulación de ventas, se deducirá el impuesto bruto correspondiente a la parte proporcional del monto devuelto. (Luis. A. Arce Furuya)17/07/2018.

La Base imponible.

La determinación de la base imponible, se entiende como el importe o monto sobre el cual se va a aplicar la tasa que graba el tributo.

Conforme lo señala el artículo 13 de la ley del Impuesto General a las Ventas IGV, para determinar el importe sobre el cual se calculará el impuesto (base imponible).

Según el artículo 14 de la ley del IGV precisa que se entiende por valor de bien, usuario del servicio quien se encarga de la construcción, sobre este enunciado se debe señalar que existen ciertos supuestos en los cuales se deben considerar reglas particulares para determinar la base imponible del impuesto.

La base imponible está constituida por:

- El valor de venta de los bienes
- El total de la retribución en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción en los contratos de construcción
- El ingreso percibido, en la venta de inmuebles con exclusión del correspondiente valor del terrero.
- El valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más de los derechos e impuestos que afecten la importación, con excepción de impuestos generala las ventas en las importaciones.

Gráfico 13

Impuesto Bruto y base imponible.

VENTA EN EL PAÍS DE BIENES MUEBLES	El valor de venta
PRESTACIÓN O UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS	El total de la retribución
CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	El valor de construcción
PRIMERA VENTA DE INMUEBLES QUE REALICEN LOS CONSTRUCTORES DE LOS MISMOS	El ingreso percibido con exclusión del terreno
IMPORTACIÓN DE BIENES	El valor en aduana más los derechos e impuestos que afecten la importación, con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones de bienes corporales.

Contadores & Empresas LA LEY
EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA

Nota. Fuente: Contadores & Empresas

2.2.2.9. Crédito Fiscal:

Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios, y contratos de construcción o el pago de la importancia del bien. Solo otorgan derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos sustanciales y formales.

Claro está también que se debe observar el cumplimiento de la bancarización respecto de las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea a partir de S/.2000 soles y \$ 500 dólares.

Alva (2011) Nos manifiesta, afectos de poder efectuar la determinación del impuesto bruto a aplicar mes a mes por concepto de impuesto General a las

Ventas, se debe verificar una resta entre el impuesto bruto resultante del mes por las operaciones llevadas a cabo en dicho periodo al cual se le aplicara el crédito fiscal que se origine en las adquisiciones de bienes o en la prestación de servicios (p.22)

De lo expuesto se deduce que el crédito fiscal es la diferencia entre las compras y las ventas de mes a mes.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los siguientes:

a) Requisitos Sustanciales:

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- **Costo o gasto en el Impuesto a la Renta.** Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el reglamento.
- **Destino a Operaciones Gravadas.** Que se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto o que se destinen a servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto. Estos servicios prestados en el exterior no gravados con el impuesto que otorgan derecho al crédito fiscal son aquellos prestados por sujetos generadores de renta de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta.

Luque (2003), describe a los requisitos sustanciales del IGV y hace referencia: Que el único requisito sustancial que debe cumplirse para gozar del derecho a descontar el IGV soportado en las adquisiciones de bienes y servicios es el de ser contribuyente del impuesto; o, se quiere, el de no ser consumidor final. Desde una perspectiva técnica no se justifica el establecimiento de ningún requisito sustancial, además del señalado. Debería se debería acreditar la condición del contribuyente para que la

deducción del impuesto cargado en las adquisiciones resulte incuestionable. La condición de del contribuyente se acredita por la sola realización de operaciones gravadas con el IGV, hecho que se consta con la correspondiente declaración jurada. (p.177

b) Requisitos formales:

Los requisitos formales son aquellos que de conformidad con el artículo 19 de la ley del impuesto general a las ventas (IGV), para ejercer el derecho al crédito fiscal deberán cumplir los requisitos formales:

- **Impuesto discriminado.** El impuesto debe estar consignado por separado en el comprobante de compra del bien, del servicio afecto, del contrato de construcción, o en la nota de débito, o en la copia autenticada por el agente de aduanas o fedatario de aduana de los documentos emitidos por SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
- **Comprobante de Pago.** Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número de ruc del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
- **Anotación en el registro de compras.** Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por SUNAT, señalados en el inciso a) o en el formulario donde consta el pago del impuesto, hayan sido anotados por el sujeto del impuesto en su registro de compras.

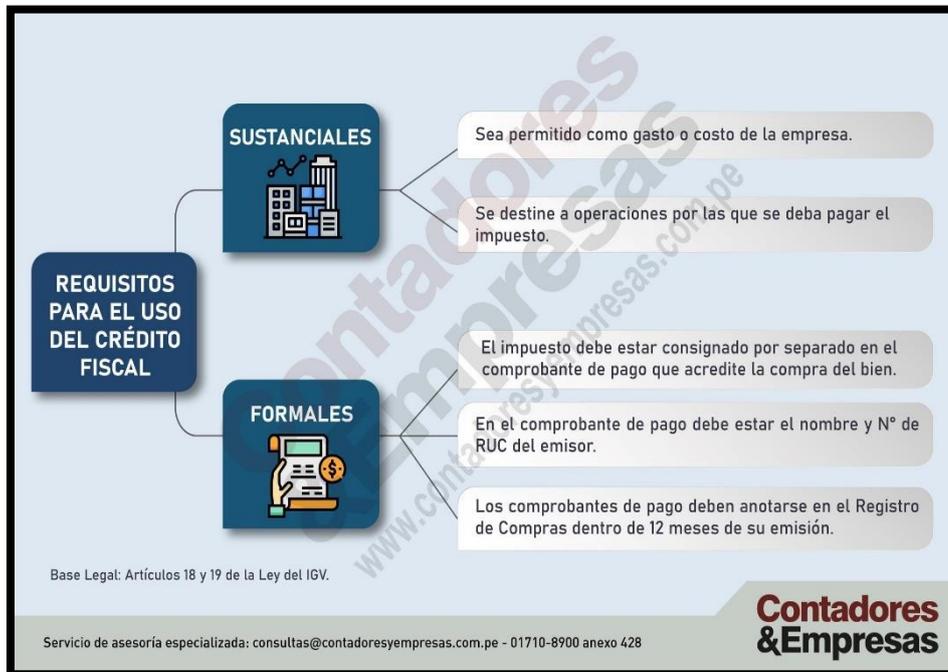
El registro de compras debe estar legalizado antes de uso.

(Delgado, 2003), comenta en los requisitos formales que el impuesto debe consignarse por separado en el comprobante de pago sustentando la operación gravada, que dichos comprobantes de pago hayan sido emitidos de acuerdo a las disposiciones sobre la materia; y que los comprobantes sustenten

que la operación gravada haya sido anotada por el sujeto del impuesto en el registro de compras, dentro del plazo establecido por el reglamento.

Gráfico 14

Requisitos para el uso del Crédito Fiscal.



Nota. Fuente SUNAT

2.2.2.10. Ajuste al Impuesto Bruto y al Crédito Fiscal.

Según el artículo 26 de la ley del impuesto general a las ventas.

2.2.2.10.1 Ajuste al Impuesto Bruto.

Del monto del impuesto bruto es resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el periodo que corresponda, se deducirá:

- El monto del impuesto bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina. A efectos de la deducción, se presume sin admitir prueba en contrario, que los descuentos operan en proporción a la base imponible que coste en el comprobante de pago emitido.

- El monto del impuesto bruto proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o parcial de la venta de bienes o de prestación de servicios.
- El exceso del impuesto bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago.

Las deducciones deben estar respaldadas por notas de crédito que el vendedor deberá emitir.

2.2.2.10.2. Ajuste al Crédito Fiscal.

Del monto de crédito fiscal se deducirá:

- El Impuesto bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto hubiera obtenido con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la adquisición que origina el crédito fiscal, presumiéndose sin admitir prueba en contrario, que los descuentos obtenidos operan en proporción a la base imponible consignada en el documento.
- El impuesto bruto correspondiente a la parte proporcional del valor venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado.
- El exceso del impuesto bruto consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones que origina dicho crédito fiscal.
- Las deducciones deben estar respaldadas por las notas de crédito correspondientes.

Base legal: art27°TUO IGV

2.2.2.11. Reintegro del Crédito Fiscal.

El reintegro del crédito fiscal tiene como finalidad una devolución que se utilizó en una determinada fecha el cual posteriormente es entregado al fisco mediante la figura de restitución.

(ALVA) 2011

El reintegro del impuesto general a las ventas (IGV) por las adquisiciones realizadas implica necesariamente que el crédito fiscal que, en un

inicio cumplido con los parámetros legales exigidos por la normatividad tributaria del IGV, y ello permitió utilizarlo sin dificultad en su oportunidad.

En el caso de venta de bienes despreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de dos años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

El reintegro debe efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se producen los hechos, lo cual deberá ser deducido del crédito fiscal que corresponda al periodo tributario en que se produce la venta.

En caso de que el monto de reintegro exceda el crédito de referido periodo, el exceso deberá ser deducido en los periodos siguientes hasta agotarlo. La deducción, deberá efectuar las columnas donde se registró el impuesto que gravó la adquisición del bien, cuya venta origino el reintegro.

Base legal: primer y segundo párrafos artículo 22 TUO LIGV, numeral 3 artículo 6 Reglamento LIGV.

Sin embargo, con la presencia de una causal sobreviviente, el mismo se pierde y existe mandato del fisco para exigir su restitución, la cual determina entonces el reintegro del crédito fiscal.

2.2.2.12. Determinación del IGV

El impuesto general a las ventas (IGV) es un impuesto no acumulativo, por que grava el valor agregado de cada etapa del ciclo económico, deduciendo el impuesto gravo las fases anteriores. En América Latina es IGV es conocido como impuesto al valor agregado IVA,

LUQUE (2004). En su artículo” la técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas de impuesto general a las ventas “sostiene que el sistema tributario peruano ha adoptado la estructura técnica del IVA, a través de impuesto general a las ventas (IGV), impuesto que tiene como

objetivo principal una recaudación tributaria neutral y el favorecimiento de la integración económica internacional. El IGV es un impuesto tecnificado que grava el valor agregado, conforme a su objetivo de afectar el nivel de consumo.

El consumo es la manifestación de riqueza que grava el IGV, quien soporta la carga tributaria es el consumidor final, porque es quien realiza el acto del consumo y a su vez el consumo es un acto de riqueza, es decir el consumidor final es sujeto de hecho y está obligado a pagar el impuesto como parte del bien.

El impuesto general a las ventas está basada en la imposición exclusiva en el país de destino, por lo que el consumo se grava en el lugar donde se manifiesta la riqueza, este impuesto solo grava a los consumidores que se encuentran dentro del territorio peruano, si el bien es exportado el estado reconocerá a los exportadores la compensación o devolución del IGV que grava sus compras y adquisiciones de bienes y servicios relacionados a sus operaciones de exportación y en el caso de bienes importados la mercadería debe ingresar al país gravadas con el impuesto general a las ventas(IGV).

En función al origen de los bienes y servicios, el IGV se puede hacer discriminaciones porque la importación de bienes y la prestación de servicios no domiciliados utilizados en el país se gravan con la misma tasa del impuesto, respetando la igualdad de condiciones en el mercado y los sujetos que son exonerados al impuesto, se les debe considerar como impuesto gravado en adquisición como parte del costo adicional gravado.

Los únicos sujetos que no tienen derecho a crédito fiscal son los consumidores finales, ya que los demás agentes económicos relacionados con la producción y distribución reciben la devolución del impuesto que le fue encargado en la etapa anterior.

2.2.2.13. Cálculo del Impuesto General a las Ventas-IGV:

La base imponible es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa de tributo y está constituida por el valor de venta, en el caso de venta de bienes y el total de la retribución en la prestación o utilización de servicios.

La ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N° 055-99-EF,1999) en sus artículos 11° Y 12° indica como calcular el impuesto:

El Impuesto General a las Ventas (IGV) por pagar se calcula cada mes, se determina mensualmente haciendo una liquidación de impuestos, se calcula deduciendo el impuesto bruto de cada periodo, deduciendo mensualmente el crédito fiscal que corresponde, a excepción de los casos de importación de bienes y la utilización de servicios en el país por terceros, donde el impuesto por pagar es bruto. Se paga de acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales, para determinar el IGV y pagar se resta el IGV de las ventas (débito fiscal) menos el IGV de las compras (crédito fiscal)

Según el Artículo 11 de la Ley del IGV:

El impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal, determinado de acuerdo a lo previsto en los capítulos V, VI y VII del presente Título. En la importación de bienes, el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto

Base Imponible: Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo.

La base imponible está constituida por:

- El valor de venta, en el caso de venta de los bienes.
- El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- El ingreso percibido en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.
- En las importaciones, el valor en aduana, determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afectan la importación, con excepción del IGV.

Tasa del Impuesto:

La tasa aplicable desde 01 de marzo del 2011

18% (16 % + 2% de Impuesto de Promoción Municipal)

Impuesto Bruto:

Correspondiente a cada operación gravada es el importe resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.

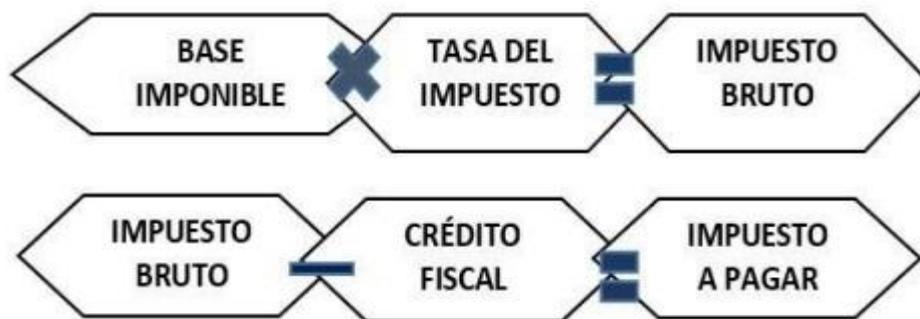
Impuesto a pagar:

Se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal correspondiente; salvo los casos de la utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados y de la importación de bienes, en los cuales el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

En el siguiente esquema se muestra el procedimiento de la determinación del IGV.

Gráfico 15

Determinación de IGV.



Nota. Fuente SUNAT

2.2.2.14. Declaración y Pago del Impuesto General a las Ventas–IGV:

De acuerdo al artículo 29 de la ley del IGV de la declaración y pago se define:

Los contribuyentes son responsables de presentar la declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario, de acuerdo al cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se declara en página de SUNAT, operaciones en línea, nueva plataforma en declarar fácil se deja constancia del impuesto mensual y se determina el impuesto resultante a pagar o, si tiene saldo de crédito fiscal o de renta a favor.

La determinación de la deuda tributaria se realiza mediante el formulario virtual PDT 621, de forma mensual al igual que la determinación del pago a cuenta mensual, del impuesto a la renta; en este formulario se debe consignar los montos correspondientes a los totales de la base imponible de los registros de ventas y registros de compras de cada mes, adicionalmente se debe registrar

la información que le da al contribuyente derecho a crédito fiscal como lo podrán ser los saldos a favor de crédito anterior, los comprobantes de percepción, entre otros.

Según texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y formalización de la economía Ley N° 28194, aprobado por Decreto Supremo N° 150-207-EF.

Las personas naturales y jurídicas que tengan obligaciones superiores a \$ 500 o S/.2,000.00 deben bancarizarse y de esta manera formalizar las operaciones canalizándolas a través de medios de pago legales que permitan identificar su origen y su destino y de esta manera facilitar las actividades de fiscalización de la administración tributaria los medios de pago referidos en la ley son:

- Depósitos en cuentas
- Giros
- Transferencias
- Órdenes de pago
- Tarjetas de débito expedidas en el país
- Tarjetas de crédito expedidas en el país
- Cheques con cláusula de no negociables, intransferibles no a la orden u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190 de la ley de títulos y valores, según lo señalado en la ley general.

Los pagos realizados a los comprobantes, que teniendo la obligatoriedad de utilizar medio de pagos no se cancelaron en dichos medios, no podrán dar derecho a crédito fiscal de IGV, ni realizar compensaciones, ni solicitar devoluciones del saldo a favor originado por dicho crédito.

Mediante Decreto Supremo Legislativo N° 1529, vigente a partir del 01 de abril de 2022 se modificó la ley N° 20194 (Ley de Bancarización) donde se disminuye el importe de medios de pago de S/.3,500 A 2,000 Y de \$ 1,000 A \$ 500.00.

2.2.2.15. Sistemas de pagos por adelantado del Impuesto General a las Ventas.

En el año 2002 la SUNAT, implementó una serie de normas para recaudar impuestos dentro de los regímenes de retención, percepción y el spot o sistema

de detracciones del IGV, estos mecanismos se desarrollaron para recaudar tributos en torno al IGV, (SUNAT 2017).

VALENCIA (2016) manifiesta que el referido de las detracciones, es la forma en que se realiza la recaudación es una recaudación a ciegas, refiriéndose a dicho régimen de anticipo, debido a que no son consideradas las cifras verdaderas del tributo objeto de la declaración correspondiente, debido a que no se incluyen en los cálculos los créditos impositivos a favor del contribuyente.

El régimen de percepciones de IGV es concebido de manera anticipada, con el cual el agente recaudador recibe una cantidad extra que debe ser pagada por el cliente o el ente que está importando y constituye un porcentaje de la transacción monto de la factura de importación la cual debe pagarse, es así como el pago le permite al contribuyente que efectuó la percepción.

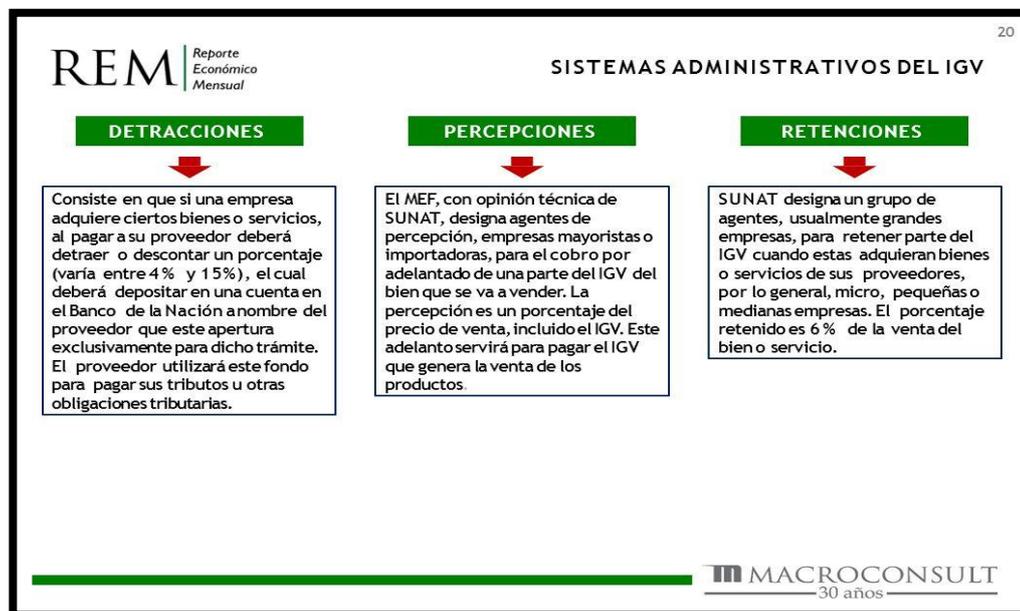
Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal, se deducirán del Impuesto a pagar. En caso de que no existieran operaciones gravadas o ser estas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.

Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. La SUNAT establecerá la forma, oportunidad y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución. CONCORDANCIAS: LEY N° 28053, Art. 4

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF. Artículo (31)

Gráfico 16

Sistemas de pagos del IGV.



Nota. Fuente SUNAT

2.2.2.15.1. Régimen de Retenciones de IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como agentes de retención deberán retener parte del impuesto general a las ventas (IGV) que les es trasladado por algunos de sus proveedores para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubiera retenido, contra su IGV que les corresponde pagar

Los proveedores (vendedores, prestadores de servicios o constructores) se encuentran obligados a soportar la retención pudiendo deducir los montos que se les hubiera retenido contra el IGV que les corresponda a pagar, o en su caso solicitar su devolución.

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nace a partir del 01 de junio del 2002

Gráfico 17

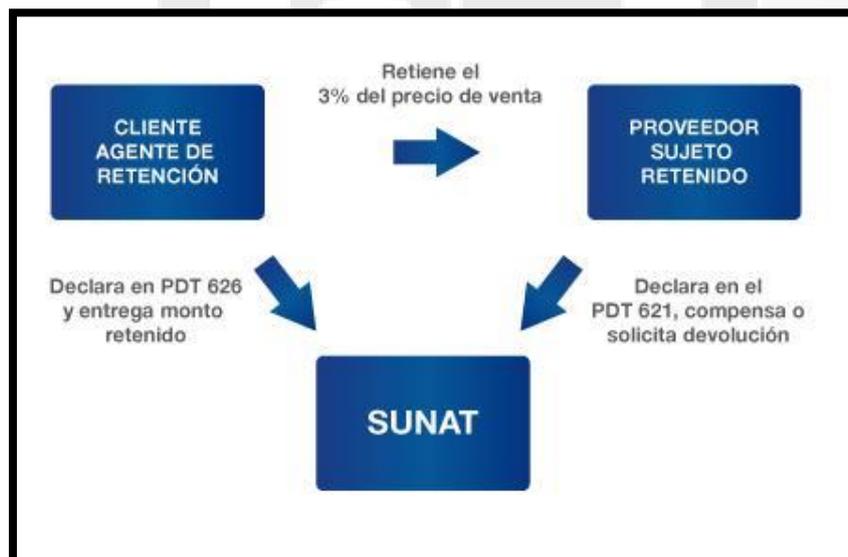
Régimen de Retenciones



Nota. Fuente SUNAT

Gráfico 18

Retenciones (cuadro 2)



Nota. Fuente: SUNAT.

2.2.2.15.2. Sistema de Percepciones del IGV

El régimen de percepciones es un sistema de pago adelantado del impuesto general a las ventas (IGV) mediante el cual el agente de la percepción (vendedor Administración Tributaria). Percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. El cliente o Importador a quien se efectúa la percepción podrá deducir del IGV que mensualmente determine las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración, así mismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a periodos siguientes, pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menos de (3) periodos consecutivos.

MIGUEL (2015) en su opinión sostiene que la percepción constituye un sistema de pago adelantado del IGV mediante el cual el agente de percepción (vendedor o administración tributaria) percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional, que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción. Podrá deducir el IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo a que corresponda la declaración.

Asimismo, de contar con saldo a favor de pago adelantado del IGV mediante el cual el Agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria), percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro. El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlo a períodos siguientes, pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos

Gráfico 19

Aplicación del régimen de percepciones.



Nota. Fuente: SUNAT.

2.2.2.15.3. Sistema de Deduciones del IGV

El sistema de deducciones del IGV (SPOT), es un mecanismo que consiste en el descuento que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio (titular de la cuenta) que tiene en el banco de la nación.

MIGUEL.(2015), Es un mecanismo administrativo que contribuye con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, Este, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

Mediante R.S. N° 000078-2022/SUNAT, se suspende la aplicación del SPOT establecido por el Decreto Legislativo N° 940, al traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el impuesto general a las ventas, del azúcar comprendido en las subpartidas nacionales 1701.14.00.00 y 1701.99.90.00. Al encontrarse exonerado del IGV desde el 01 de mayo al 31 de julio de 2022.

Apéndices del anexo del sistema de Deduciones

Anexos de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

Anexo I

Mediante Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT de fecha 02 de octubre de 2017, publicada el día 04 de octubre último y vigente a partir del 16 de octubre de 2017 se ha dispuesto:

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
2	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%

Mediante R.S. N° 000078-2022/SUNAT, se suspende la aplicación del SPOT establecido por el Decreto Legislativo N.º 940, al traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el impuesto general a las ventas, del azúcar comprendido en las subpartidas nacionales 1701.14.00.00 y 1701.99.90.00. Al encontrarse exonerado del IGV desde el 01 de mayo al 31 de julio de 2022.

Anexo II

DEFINICIÓN		DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
1	Recursos hidrobiológicos	<p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	4%
2	Maíz amarillo duro	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.</p> <p>e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.</p>	4%
3	Arena y piedra	<p>Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.</p>	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00,4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00,</p>	15%

		<p>8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00</p>	
5	Carnes y despojos comestibles (2)	Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00.	4%
6	<u>Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	4%
7	<u>Madera</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	4%
8	Oro gravado con el IGV(3)	<p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.</p> <p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	10%
9	Minerales metálicos no auríferos	Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	10%
10	Bienes exonerados del IGV	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%

11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.º 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/ 7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	1.5%
12	Minerales no metálicos	<p>Esta definición incluye:</p> <p>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p> <p>b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	10%

Anexo III

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.01.2015
1 Intermediación laboral y tercerización (3) y (13)	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los</p>	10%

		<p>requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o,</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	
2	<p>Arrendamiento de bienes</p> <p>(3) y (13)</p>	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</p>	10%
3	<p>Mantenimiento y reparación de bienes muebles</p> <p>(8) y (13)</p>	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p>	10%
4	<p>Movimiento de carga</p> <p>(5) (7) y (13)</p>	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.</p> <p>c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.</p> <p>d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.</p>	10%

		<p>No están incluidos los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p> <p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos 2. Compañías aéreas 3. Agentes de carga internacional 4. Almacenes aduaneros 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida 6. Agentes de aduana. <p>(*) Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012.</p>	
5	<p>Otros Servicios Empresariales</p> <p>(5) (7) y (12)</p>	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actividades jurídicas (7411). b). Actividades de contabilidad, tejeduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412). c). Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413). d). Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414). e). Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421). f). Publicidad (7430). g). Actividades de investigación y seguridad (7492). h). Actividades de limpieza de edificios (7493). i) Actividades de envase y empaque (7495). 	10%

6	Comisión mercantil (3) y (13)	<p>Al Mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio.</p> <p>Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:</p> <p>a. Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b. Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c. Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	10%
7	Fabricación de bienes por encargo (3), (5) y (13)	<p>A aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.</p> <p>Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p> <p>No se incluye en esta definición:</p> <p>a. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hangtags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, opalillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje.</p> <p>b. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien.</p>	10%
8	Servicio de transporte de personas (3) y (13)	<p>A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.</p>	10%

9	Contratos de Construcción (2) y (11)	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario	4%
10	Demás servicios gravados con el IGV (4), (6), (7) y (12)	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a). Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b). Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.</p> <p>c). Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d). El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p> <p>e). El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f). El servicio postal y el servicio de entrega rápida.</p> <p>g). El servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h). El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i). Servicios comprendidos en las Exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j). Actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.º 25844.</p> <p>k). Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en</p>	10%

	<p>virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes Nos 22774 y 22775 y normas modificatorias (*).</p> <p>l). Los servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.</p> <p>ll). Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.”</p> <p>m). El servicio de espectáculo público y otras realizadas por el promotor. (9) (14)</p>	
--	--	--

- (1) Porcentaje modificado por el artículo 4° de la R. S. N° 056-2006/SUNAT (02.04.06). Vigente el 03.03.06
- (2) Numeral modificado por el artículo 14° del a R.S. N° 293-2010/SUNAT (31.0.10). Vigente a partir del 01.10.10
- (3) Numeral conforme al artículo 6° de la R. S: N° 258-2005-SUNAT (29.12.05). Vigente a partir del 01.02.06
- (4) Numeral incorporado por el artículo 2° la R.S. N° 063-2012/SUNAT (29.0312). Vigente a partir del 02.04.12
- (5) Numeral modificado por el Anexo del a R.S. N°056-2006/SUNAT (02.04.06).
- (6) Literal j), k) y l) incorporados por la RS N° 158-2012/SUNAT (13.07.12), vigente a partir del 14.07.12 y aplicable aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de esa fecha.
- (7) No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior.

Se considera operadores de comercio exterior:

- Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
- Compañías aéreas
- Agentes de carga internacional
- Almacenes aduaneros
- Empresas de Servicio de Entrega Rápida
- Agentes de aduana

Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la R.S: N° 250.-2012/SUNAT (31.10.12), vigente desde el 01.11.

- (8) Numeral modificado por la R.S. N ° 098-2011/SUNAT publicado el 21.04.11, vigente a partir del 01.05.11

- (9) Inciso incorporado por Única Disposición Complementaria Modificatoria de la R.S. N° 250-2012/SUNAT (31.10.12), vigente desde el 01.11.12
- (10) Porcentaje modificado por el inciso a) del artículo 4 de la R. S N°265-2013/SUNAT (01.09.13), vigente a partir del 01.11.13.
- (11) Porcentaje modificado por el inciso b) del artículo 4 de la R. S N° 265-2013/SUNAT (01.09.13), vigente a partir del 01.11.13.
- (12) Porcentaje modificado por la Res. N° 203-2014/SUNAT (28.06.14). Vigente a partir del 01.07.14
- (13) Porcentaje modificado por el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.14 y entrara en vigencia el 01.01.15.
- (14) Modificado por el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.14 y entrara en vigencia el 01.01.15.

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 071-2018/SUNAT**, a partir del 01 de abril de 2018, los siguientes servicios, contenidos en el Anexo 3 de la R.S. 183-2004/SUNAT, cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha, estarán sujetos a la aplicación del 12%:

DEFINICIÓN		DESCRIPCIÓN	% Desde el 01.04.2018
1	Intermediación laboral y tercerización (3) y (13)	A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes: a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio: a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o, a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados. b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades. c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo, éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.	12%

3	<p>Mantenimiento y reparación de bienes muebles</p> <p>(8) y (13)</p>	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</p>	12%
5	<p>Otros Servicios Empresariales</p> <p>(5) (7) y (12)</p>	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <p>a) Actividades jurídicas (7411).</p> <p>b). Actividades de contabilidad, tejeduría de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos (7412).</p> <p>c). Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).</p> <p>d). Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).</p> <p>e). Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).</p> <p>f). Publicidad (7430).</p> <p>g). Actividades de investigación y seguridad (7492).</p> <p>h). Actividades de limpieza de edificios (7493).</p> <p>i) Actividades de envase y empaque (7495).</p>	12%
10	<p>Demás servicios gravados con el IGV</p> <p>(4), (6), (7) y (12)</p>	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3° de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a). Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N.º 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b). Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.</p> <p>c). Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d). El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p>	12%

	<p>e). El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f). El servicio postal y el servicio de entrega rápida.</p> <p>g). El servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h). El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i). Servicios comprendidos en las Exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j). Actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.º 25844.</p> <p>k). Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N. os 22774 y 22775 y normas modificatorias (*).</p> <p>l). Los servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.</p> <p>ll). Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.”</p> <p>m). El servicio de espectáculo público y otras realizadas por el promotor. (9) (14)</p>	
--	--	--

2.2.2.15. EL IGV JUSTO

Es un beneficio tributario que permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario, hasta 3 meses.

El plazo de pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo, siguiente a aquel por la que se ejerce la opción.

Ramos (2017) afirma los contribuyentes que opten por ejercer la opción de prórroga del IGV, podrán considerar que el plazo del pago original se posterga hasta la fecha de vencimiento que corresponda al tercer periodo siguiente (p.370)

El IGV justo tiene como objetivo establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las micro y pequeñas empresas (MYPES) con ventas anuales hasta 1700 UIT, que vendan bienes y servicios sujetos al pago de referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria.

Pueden solicitar la prórroga del IGV

Los contribuyentes que tengan la condición de micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT, que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el decreto supremo N° 013-2013-Produce.

Microempresas. Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

Pequeñas empresas. Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Deben vender bienes, presten servicios y ejecutar contratos de construcción gravados con IGV.

Para el cálculo de las ventas anuales, se debe tomar en cuenta los montos de las ventas de los meses de enero a diciembre del año anterior al periodo por lo se ejerce la opción de prórroga, según régimen tributario.

Régimen General y Régimen MYPE Tributario (RMT). - Ingresos netos obtenidos en el mes considerados para el pago a cuenta del impuesto a la renta.

Régimen Especial de Renta (RER). - Ingresos netos mensuales considerados para el pago de la cuota mensual del RER.

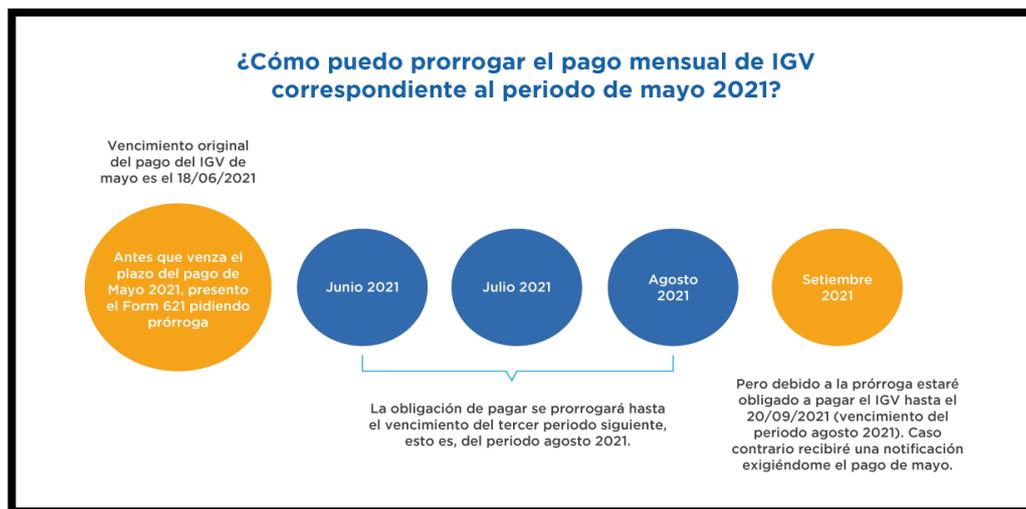
Nuevo Régimen Único Simplificado. - Ingresos brutos mensuales en base a las cuales se ubica la categoría de NRUS.

A continuación, detallo un cuadro de acogimiento a la prórroga del IGV justo.

La empresa presenta su declaración mensual de IGV/Renta periodo mayo 2021 dentro de fecha de vencimiento, ejerce la opción prórroga del IGV, podrá cancelar dicho impuesto hasta el periodo agosto 2021 que será al mes siguiente.

Gráfico 20

Cuadro de IGV Justo



Nota. Fuente: SUNAT.

CAPITULO III: APLICACIÓN PROFESIONAL

3.1 CONTEXTO LABORAL – SITUACIONAL

Las MYPES en el Perú, se denominan como una unidad económica que se encuentra constituida por una persona natural o jurídica bajo cualquier forma societaria. (en concordancia con la Ley General de Sociedades) teniendo como objetivo desarrollar actividades de extracción, transformación, producción de bienes o prestación de servicios.

En efecto, la legislación laboral es uno de los instrumentos de promoción del empleo y de la MYPE, que tiene el estado. Por ello dentro del marco normativo promotor de la MYPE, se ha establecido un régimen laboral especial para este sector económico, a fin de que los sobrecostos laborales, los costos de transacción y la carga tributaria no frenen su formalización y crecimiento.

En este contexto la empresa MANUFACTURAS ASTRID S.R.L se encuentra inscrita en el Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa el cual está

comprendido dentro del marco normativo en La Ley N.º 30056 (Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial), y el Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE (Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial) normas que regulan, entre otros aspectos, el régimen laboral de la micro y pequeña empresa.

Gráfico 21

Beneficios Sociales Mypes.

BENEFICIOS SOCIALES MYPES		
CONCEPTO	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Jornada máx.	8 hrs/diarias o 48 hrs/seem	8 hrs/diarias o 48 hrs/seem
Remuneración	Mínima vital (S/930)	Mínima vital (S/930)
Descanso semanal	24 hrs. continuas y días feriados	24 hrs. continuas y días feriados
Vacaciones	15 días anuales	15 días anuales
Horas extras	Sí	Sí
Gratificaciones	-	Dos (Fiestas Patrias y Navidad) = ½ Remuneración
Asignación familiar	-	-
CTS	-	Una anual = ½ Remuneración
Utilidades	-	De acuerdo a D. Leg. 892
Derechos colectivos	-	Se rigen por el régimen de la actividad privada
Indemnización por despido arbitrario	10 remuneraciones diarias por cada año de servicios hasta un máx. de 90	20 remuneraciones diarias por cada año de servicios hasta un máx. de 120
Seguro de salud	SIS (Estado y empleador)	ESSALUD regular 9% sueldo
Seg. Complementario por trabajo de riesgo	-	Cuando corresponda
ONP / AFP	Sí (13% Rem.)	Sí (13% Rem.)

Nota. Fuente: SUNAT.

La empresa actualmente se encuentra en el régimen de la pequeña empresa y tiene en planilla a su personal administrativo y parte del personal operativo teniendo las siguientes obligaciones:

1. Percibir por lo menos una Remuneración mínima vital RMV 1025.00
2. Descanso vacacional de 15 días por cada año completo de servicios.
3. Descanso en feriados.
4. Seguro de Es salud (aporte del empleador del 9% de lo que percibe el trabajador).
5. Gratificaciones de fiestas patrias y navidad (equivalentes a medio sueldo).
6. Compensación por tiempo de servicios CTS (15 remuneraciones diarias por año de servicio por un tope de 90 RD)
7. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR, de acuerdo con lo dispuesto a la ley N.º 26790

8. Seguro Vida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°688
9. Seguro de ESSALUD.
10. Sistema de pensiones SNP(ONP) o la SPP(AFP)

La empresa tiene en el régimen general laboral a una persona, que es la gerente general de la empresa que goza de todos los beneficios sociales. Descanso vacacional mes completo, gratificaciones sueldo completo más una bonificación del 9%, cálculo de CTS de acuerdo a sus ingresos.

La superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -Sunafil, en exigencia a la normativa vigente para la creación del Comité de Seguridad en el Trabajo, se precisa que, una de las obligaciones del empleador sobre esta materia es constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o garantizar la elección de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, de conformidad con la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, según lo siguiente:

1.- Si cuenta con veinte (20) o más trabajadores a su cargo, debe constituir un Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L., cuenta con un comité que se elige mediante un proceso electoral por un periodo de un año como mínimo y 2 años como máximo, siguiendo el procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 245-2021-TR.

Gráfico 22

Comité y Seguridad

The image shows a screenshot of a web form titled "Registro del Empleador". The form is divided into several sections:

- Datos del Empleador:** Includes fields for "Tipo de empleador:", "Teléfono:", "Cód. Ciudad + Número" (set to "LIMA Y CALLAO" and "5511482"), and "Correo electrónico:" (set to "contemp1@gmail.com"). There is a radio button for "¿Está obligado a aportar al SENATI?" with "No" selected.
- Datos Laborales y de Seguridad Social:** This section contains multiple questions with radio button options:
 - ¿Es una empresa inscrita en el REMYPE? (Selected: Sí, options: Sí, Microempresa, Pequeña empresa, No)
 - ¿Tiene trabajadores sin régimen pensionario? (Selected: No, options: Sí, No)
 - La empresa se dedica a: (Selected: NINGUNA)
 - ¿Desarrolla actividades de riesgo SCTP? (Selected: Sí, with a green checkmark and "Detalle" link)
 - ¿Es una Empresa Promocional de personas con discapacidad? (Selected: No)
 - ¿Es una Agencia Privada de Empleo? (Selected: No)
 - ¿Destaca o desplaza personal a otros empleadores? (Selected: No)
 - ¿Terceros empleadores le destacan o desplazan personal? (Selected: No)
 - ¿Está comprendida en el artículo 2° de la Ley N° 31110 sobre el Régimen Laboral Agrario y otros incentivos? (Selected: No)
- Footer:** Includes "¿Tiene Supervisor o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)?" (Selected: COMITE) and "Inicio de vigencia SST" (19/09/2022) with a "Historico SST" link.

Nota. Fuente: SUNAT.

Acta de reunión de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Acta N° 01-2020-CSST.

De acuerdo por lo regulado por la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en Lima, siendo la 10.20 am horas del día 02 de enero de 2023, en las instalaciones de la empresa Manufacturas ASTRID S.R.L, se han reunido para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

Miembros titulares del empleador.

- 1.- Jaramillo Calderón María Esther
- 2.-Cespedes Pujay Justiniana

Miembros titulares del trabajador

- 1.-Carrasco Valverde Junior.
- 2.- Espinoza Ramírez Cesar.

Así mismo existen personas que prestan servicios profesionales y de oficio de manera independiente, amparado en el artículo 1764° del Código Civil mediante contrato de locación de servicios. En el cual se puede evidenciar que no existen los tres elementos para que se demuestre el grado de dependencia.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL BACHILLER

El cargo que desempeño en la empresa MANUFACTURAS ASTRID SRL., es de asistente contable y vengo desempeñándome en este cargo desde agosto 2015. Las actividades que realizo son las siguientes:

1. Elaboración de planilla de trabajadores, gratificaciones, CTS, boletas de pago.
2. Elaboración de los T-Registros, en el portal Web SUNAT (altas y bajas)
3. Presentación y pago de AFP-NET.
4. Declaración de planilla electrónica 601 PLAME.
5. Cálculo de liquidaciones de beneficios sociales por cese.
6. Declaración de impuestos mensuales y anuales PDT 621 IGV RENTA,

7. Presentación y Declaración mensual de los libros electrónicos PLE Compras y Ventas.
8. Análisis y control de cuentas por cobrar y pagar.

3.2.1. Elaboración de planilla de los trabajadores, gratificaciones, CTS, boletas de pago

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L, cuenta con 40 trabajadores en planilla, todos debidamente registrados con sus beneficios, pagos de STR, según vida ley, y un trabajador en el régimen general, que es la gerente general de la empresa y un trabajador por servicios profesionales que es el contador.

La planilla electrónica es un documento que a través de los medios informativos DEL PORTAL SUNAT se registra la información referida de los trabajadores, pensionista, prestadores de servicios (modalidad formativa) personal de terceros y derecho habientes,

Al ingresar a hacer la declaración de planilla, primero tengo que validar para actualizar el T-REGISTRO, si es que ingreso un nuevo trabajador o se hizo una liquidación de baja, se registra según su archivo Excel, tomando en cuenta el reporte del jefe de personal, para ver las faltas de los trabajadores, si tiene descanso medico dentro del mes.

La empresa como empleador cancela todas sus aportaciones, como es el AFP, que se cancela los 5 primeros días hábiles de cada mes, su seguridad social en beneficio de los empleados, se cancela el seguro complementario de riesgo (SCTR), seguro vida ley y ESSALUD.

También se cancela el seguro complementario de riesgo (STR), Seguro vida ley, es salud que se cancela mensualmente.

3.2.2. Actualización de altas y bajas del trabajador a través del T. REGISTRO-SUNAT

Se rige la normativa establecida donde se establecen plazos para el alta y baja o la modificación de datos de un trabajador a través de T-REGISTRO, luego se entrega la constancia de alta, baja, actualización de datos, las principales obligaciones asociadas

con el T-REGISTRO, dispuestas en los decretos supremos N 015-2010-TRY N 008-2011-TR (modificatorias del D.S. N 018-2007-TR) y la Resolución Ministerial 121-211-TR, tenemos:

Plazo de registro:

Registro de alta de trabajador. Dentro del primer día de trabajo, independientemente de la modalidad de contratación y de los días laborados.

Registro de baja del trabajador. Al día siguiente de terminadas las prestaciones, de la suspensión o fin de la contratación.

Registro al trabajador, verificando sus datos personales y en que régimen de pensión esta, para hacer un correcto registro y no tener problemas, ya que el PDT-PLAME detecta la situación, seguro de pensión.

3.2.3. Presentación y pago de AFP-NET.

AFP-NET. Se utiliza para realizar la presentación y pago de los aportes de los trabajadores.

La declaración se realiza automáticamente ingresando al portal de AFP-NET, se sube a Excel el archivo ya verificado.

Realizo primero en un archivo Excel los datos de los trabajadores y ver su situación laboral, sin han sido dados de baja, también los trabajadores que recién ingresan a planilla.

3.2.4. Declaración de Planilla Electrónica DPT-PLAME

Es el documento electrónico donde se registra los ingresos mensuales, pagos. Impuestos o descuentos de ley de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicio y personal en formación de terceros, en la planilla se detalla pagos de servicios, descuentos, los días laborados y los días no laborados, en los recibos por honorarios, las retenciones de cuarta categoría, quinta y las aportaciones ESSALUD, y Seguro Vida Ley, entre otros que corresponde legalmente.

3.2.5. Elaboración de Contratos de Trabajo.

La empresa está inscrita en Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que tiene por finalidad acreditar que una micro o pequeña empresa cumple con las características requeridas para acogerse al Régimen Laboral de la Micro y Pequeña Empresa.

Los contratos de los trabajadores de la empresa están con la modalidad a plazo indeterminado, sobre la remuneración mínima vital.

3.2.6. Liquidación de Beneficios Sociales.

Comprende el pago de los beneficios sociales pendientes como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) trunca, vacaciones truncas y gratificaciones truncas. El pago se realizará dentro de las 48 horas de producido el cese del trabajador.

Liquidación de beneficios sociales son los beneficios truncos, al momento del cese del vínculo.

CAPITULO IV: APLICACIÓN PRÁCTICA

4.1. DESARROLLO PRACTICO DE LAS CONTRIBUCIONES PLANTEADAS POR EL BACHILLER EN LA EMPRESA

4.1.1. Síntesis de la Realidad Problemática:

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L. es una empresa líder en ventas de productos para el hogar brinda equipos electrodomésticos, servicios de calidad en general, a nuestros clientes y servicios de laminado. Actualmente se está realizando los procedimientos contables necesarios en la verificación de las facturas de compras para llevar un adecuado registro de compras, teniendo en cuenta que deben ser sustentados con sus guías y bancarización y toda la documentación que acredite la fehaciencia de la operación. Debemos evitar caer en el uso de facturas de compras no reales que nos conlleva a incurrir en contingencias tributarias en la determinación del crédito fiscal y así evitar reparos tributarios.

Esta problemática nos limita en cuanto la SUNAT nos esté observando y enviando notificaciones, tener el riesgo de ser sancionados con multa que nos perjudicaría en el aspecto económico y financiero de la empresa.

Como profesional del área contable de la empresa donde laboro actualmente, considero que debe implementarse una oficina contable con su respectiva implementación con el objetivo de lograr la optimización de la gestión documentaria para el correcto registro de compras, que permitan hacer uso del crédito fiscal y deducir gastos tributariamente aceptados para la determinación del impuesto a la renta, demostrando ante posibles fiscalizaciones el sustento adecuado con los documentos respectivos.

Esto permitirá a la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., poder realizar la revisión de los comprobantes físicos, realizar la validación de los comprobantes de pagos para ser registrados en el sistema contable y realizar la validación de los registros contables para emitir los libros electrónicos y luego realizar el envío ante SUNAT, teniendo la certeza de que la operación es real en toda su dimensión, dejando descartada cualquier posibilidad de cometer una elusión tributaria, y peor aún, una evasión tributaria.

4.1.2. Desarrollo del Caso:

Con la finalidad de analizar y demostrar que las compras no reales de materia prima y su incidencia en la determinación del IGV de la empresa he verificado las facturas con los procedimientos contables en el área de recepción de compras no reúnen los requisitos para ser validados por la SUNAT, por que los documentos son el objetivo para mejorar en la rentabilidad de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., desarrollaremos un caso práctico aplicando los procedimientos:

Resumen del proceso para determinar y pagar el IGV en ejercicio 2021

En resumen, según la información brindada por la empresa se puede observar que en la determinación y pago del IGV (Impuesto General a las Ventas) no tienen en cuenta la revisión adecuada de los comprobantes de pago registrados; simplemente se registran de acuerdo a un orden dejando de lado los requisitos formales que son exigidos por ley del IGV para la adecuada determinación del IGV y así evitar las contingencias tributarias futuras.

4.1.3. Aplicación y Análisis-Propuestas de Mejora.

4.1.3.1. Análisis de la documentación de las operaciones de compras no reales y los errores en la determinación y pago del IGV

Luego de la revisión detallada de toda la información contable de la Empresa, en relación con las operaciones que tienen incidencia en la determinación del IGV, se han identificado los principales puntos críticos existentes, el cual es objeto de la presente investigación, los mismos que se detallan a continuación:

- Recepción de comprobantes de pago en los registros de compra que no cumplen los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Al realizar un análisis del registro de compras de los libros electrónicos del año 2021 de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L, se realizó un cruce de información con sus principales proveedores, revisando las facturas de compras se detectaron algunas facturas que no cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, si bien esta adjuntado su baucher de bancarización no es real su cancelación. Llegando a la conclusión que se estaba tomando indebidamente el uso del crédito fiscal que nos conlleva a generar posibles sobre costos tributarios en una futura fiscalización,

Se observó en el registro de compras mes de diciembre del año 2021, en la verificación documentaria de las facturas de tres proveedores, que si bien tienen su guía de remisión que acompañan a la mercadería comprada, no se encuentran registros de ingreso al almacén de las mismas.

Se realizó una investigación de los tres proveedores, mediante portal SUNAT operaciones en línea, para verificar si era real su actividad económica que figura en SUNAT, se observó que está registrada como una actividad económica no especificada. Con el código **4690**, venta al por mayor no especializada, también se realizó la validación de las facturas de compras y se encuentran validadas en SUNAT.

Según una exhaustiva investigación se observó que los tres proveedores tienen las mismas características y que tiene su domicilio fiscal en la misma zona como ventas de artículos de ferretería según descripción detallada en la factura de compras y guía de remisión.

Cuadro del registro de compras del mes de diciembre año 2021, donde se observan las facturas de compras no reales.

Gráfico 23

Cuadro de compras no reales.

Razón Social: MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.										
Expresado en: SOLES										
NUMERO CORRELATIVO DEL REGISTRO O CODIGO UNICO DE LA OPERACION	FECHA DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO	COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO			INFORMACION DEL PROVEEDOR			ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN		IMPORTE TOTAL
		TIPO	SERIE	NUMERO	DOC. IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	BASE IMPONIBLE	IGV	
					TIPO	NUMERO				
SUBDIARIO : 11 REGISTRO COMPRAS LOCALES - VTAS GRAVADAS										
11 120086	27/12/2021	01	E001	1870	6	10438642035	ALFARO OLAYA LUZ MARIA	10,593.22	1,906.78	12,500.00
11 120088	27/12/2021	01	E001	634	6	20606685018	SOLUCIONES Y SERVICIOS MARANON S.A.C.	10,869.49	1,956.51	12,826.00
11 120089	27/12/2021	01	E001	1014	6	10452252282	GOMEZ QUINTO LAURA SOLEDAD	10,677.97	1,922.03	12,600.00
11 120091	28/12/2021	01	E001	635	6	20606685018	SOLUCIONES Y SERVICIOS MARANON S.A.C.	10,961.02	1,972.98	12,934.00
11 120093	29/12/2021	01	E001	1015	6	10452252282	GOMEZ QUINTO LAURA SOLEDAD	10,666.95	1,920.05	12,587.00
11 120095	29/12/2021	01	E001	1871	6	10438642035	ALFARO OLAYA LUZ MARIA	10,906.78	1,963.22	12,870.00
								64,675.43	11,641.57	76,317.00

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Detalle de los seis comprobantes de pago que, si bien son facturas electrónicas emitidas del portal SUNAT, tiene un vóucher de cancelación en efectivo, el cual no coincide con ningún egreso de caja de la empresa, tampoco existe claridad en la operación realizada, se realizó una consulta de su ficha ruc del proveedor se observó que no tiene una actividad económica específica.

Factura electrónica E001-1015

Gráfico 24

Factura electrónica E001-1015

COMERCIALIZADORA LAURA GOMEZ QUINTO LAURA SOLEDAD JR. NECOCHEA 460 ALTURA DE LA SUNAT CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10452252282 E001-1015																				
Fecha de Emisión :	29/12/2021	Forma de pago: Crédito																				
Señor(es) :	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.																					
RUC :	20506564469																					
Dirección del Receptor de la factura :	AV. ABANCAY 388 CERCADO DE LIMA INT. 306 LIMA LIMA LIMA																					
Dirección del Cliente :	AV. ABANCAY 388 ---- CERCADO DE LIMA INT. 306 LIMA-LIMA-LIMA																					
Tipo de Moneda :	SOLES																					
Observación :																						
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																		
50.00	UNIDAD	LATAS DE ESMALTE AL HONO ROJO	48.00	0.00																		
340.00	UNIDAD	BROCAS PARA TAPAS 7	5.9322	0.00																		
500.00	UNIDAD	DISCO DE FIERRO PARA PULIR NUM 30	3.38983	0.00																		
450.00	KILOGRAMO	LINGOTE DE ALUMINIO DURO	3.81356	0.00																		
500.00	UNIDAD	LEJAS NUM 40 MARCA ASA	1.86441	0.00																		
500.00	UNIDAD	BARRAS DE ACERO PARA PULIR	3.81356	0.00																		
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Sub Total Ventas : S/ 10,666.95																			
			Anticipos : S/ 0.00																			
			Descuentos : S/ 0.00																			
			Valor Venta : S/ 10,666.95																			
			ISC : S/ 0.00																			
			IGV : S/ 1,920.05																			
			ICBPER : S/ 0.00																			
			Otros Cargos : S/ 0.00																			
			Otros Tributos : S/ 0.00																			
			Monto de redondeo : S/ 0.00																			
			Importe Total : S/ 12,587.00																			
SON: DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES																						
Información del crédito Monto neto pendiente de pago : S/ 12,587.00 Total de Cuotas : 1																						
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>13/01/2022</td> <td>12,587.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>					Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	13/01/2022	12,587.00						
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto														
1	13/01/2022	12,587.00																				
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																						
SCOTIABANK PERU S.A.A. 5/01/22 057 AGENCIA LAS GARDENIAS 2 13:02:25 DEPOSITO EN EFECTIVO - CUENTAS DE AHORRO Nro de Cuenta : 204-0240026 GOMEZ O. LAURA Cód.Cta.Interbancaria : 000 025 202040240026 07 Importe Abonado : S/ *****12.585,00 Valor Total Efectivo : S/ *****12.585,00 050.001.0380 018506 . 018506 5/01/22 PLPCR22F																						

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Resumen:

Se muestra la factura de compras donde se observa que es una factura electrónica emitida del portal SUNAT, que tiene su forma de pago a crédito en 13 días, pero se muestra un vóucher de depósito en efectivo con fecha 05 de enero del 2022.

Gráfico 25

Guía de Remisión EG01-890

GOMEZ QUINTO LAURA SOLEDAD		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE RUC: 10452252282 EG01-890		
DATOS DEL TRASLADO				
Fecha de Emisión :	2021-12-29			
Fecha de inicio del traslado :	2021-12-29			
Motivo de traslado :	Venta			
Modalidad de transporte :	Transporte Privado			
Peso Bruto Total de la Guía (KGM):	0			
DATOS DEL DESTINATARIO				
Apellidos y nombres, denominación o razón	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.			
Documento de identidad :	20506564469			
DATOS DEL PUNTO DE PARTIDA Y PUNTO DE LLEGADA				
Dirección del punto de partida :	070101 - JR. NECOCHEA 460 ALTURA DE LA SUNAT			
Dirección del punto de llegada :	150101 - AV. ABANCAY 388 CERCADO DE LIMA INT. 306			
DATOS DEL TRANSPORTE				
Datos de los Vehículos				
Nro. placa				
ARO793				
Datos de los Conductores				
Nro. Tipo doc. Nro. docu.				
1	DNI	45521447		
DATOS DE LOS BIENES				
Nro.	Cod. bien	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1		LINGOTE DE ALUMINIO BLANDO	KGM	300
2		BROCAS PARA TAPAS 7 PULG	NIU	400
3		DISCO DE FIERRO PARA PULIR NUM 30	NIU	500
4		GUANTES DE CUERO	NIU	300
5		WAYPE INDUSTRIAL	KGM	240

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Resumen:

En el grafico se muestra la guía de remisión de la factura. **E001-1015**

Gráfico 26

Consultas SUNAT

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10452252282 - GOMEZ QUINTO LAURA SOLEDAD
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 45225228 - GOMEZ QUINTO, LAURA SOLEDAD
Nombre Comercial: COMERCIALIZADORA LAURA
Fecha de Inscripción: 24/07/2007
Fecha de Inicio de Actividades: 24/07/2007
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: -
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL
Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s):
Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 21/02/2019
BOLETA PORTAL DESDE 23/01/2019

Nota. Fuente: SUNAT.

En el gráfico se muestra según portal de SUNAT, que el proveedor no tiene una determinación específica de su actividad económica.

Gráfico 27

Foto del domicilio del proveedor



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Se observa que no existe una actividad económica según su domicilio fiscal.

Gráfico 28

Factura E001-635

SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑO		FACTURA ELECTRONICA		
SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑO S.A.C.		RUC: 20606685018		
AV. 28 DE JULIO URB. URB.GAMBETA MZA. C LOTE. 18		E001-635		
CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO				
Fecha de Emisión	: 28/12/2021	Forma de pago: Crédito		
Señor(es)	: MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.			
RUC	: 20506564469			
Dirección del Receptor de la factura	: AV. ABANCAY 388 CERCADO DE LIMA INT. 306 LIMA LIMA LIMA	12/91		
Dirección del Cliente	: DE LIMA INT. 306 LIMA-LIMA-LIMA			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
350.00	UNIDAD	BROCAS PARA TAPAS 7 PULG	5.9322	0.00
450.00	KILOGRAMO	LINGOTE DE ALUMINIO BLANDO	6.77966	0.00
340.00	UNIDAD	DISCO DE FIERRO PARA PULIR NUM 30	3.38983	0.00
420.00	UNIDAD	LIJAS NUM 40 MARCA ASA	1.86441	0.00
460.00	UNIDAD	GUANTES DE CUERO REFORZADO	8.47458	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas			: S/ 0.00	
SON: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES				
Sub Total Ventas		:	S/ 10,961.02	
Anticipos		:	S/ 0.00	
Descuentos		:	S/ 0.00	
Valor Venta		:	S/ 10,961.02	
ISC		:	S/ 0.00	
IGV		:	S/ 1,972.98	
ICBPER		:	S/ 0.00	
Otros Cargos		:	S/ 0.00	
Otros Tributos		:	S/ 0.00	
Monto de redondeo		:	S/ 0.00	
Importe Total		:	S/ 12,934.00	
Información del crédito				
Monto neto pendiente de pago	:	S/ 12,934.00		
Total de Cuotas	:	1		
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.
1	12/01/2022	12,934.00		
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				
SCOTTIBANK PERU S.A.A.		4/01/22		
243 AGENCIA NICOLAS ARROLA		14:28:03		
DEPOSITO EN EFECTIVO - CUENTAS CORRIENTES				
Nro de Cuenta		: 1350694		
SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑO S A				
Cod.Cta.Interbancaria		: 009 661 000001350694 04		
Importe Abonado		: S/ *****12.934,00		
Valor Total Efectivo		: S/ *****12.934,00		
050.001.0476 U18179		. U18179		4/01/22 PLPCR22F

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

El gráfico N°27 muestra la factura de compras donde se observa que es una factura electrónica emitida del portal SUNAT, que tiene su forma de pago a crédito en 13 días, pero se muestra un vóucher de depósito en efectivo con fecha 05, de enero del 2022.

Gráfico 29

GUIA DE REMISION: EG01-598

SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑÓN S.A.C.		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE RUC: 20606685018 EG01-598		
DATOS DEL TRASLADO				
Fecha de Emisión :	2021-12-29			
Fecha de inicio del traslado :	2021-12-29			
Motivo de traslado :	Venta			
Modalidad de transporte :	Transporte Privado			
Peso Bruto Total de la Guía (KGM):	0			
DATOS DEL DESTINATARIO				
Apellidos y nombres, denominación o razón	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.			
Documento de identidad :	20506564469			
DATOS DEL PUNTO DE PARTIDA Y PUNTO DE LLEGADA				
Dirección del punto de partida :	070101 - AV. 28 DE JULIO URB. URB.GAMBETA MZA. C LOTE. 18			
Dirección del punto de llegada :	150101 - AV. ABANCAY 388 CERCADO DE LIMA INT. 306			
DATOS DEL TRANSPORTE				
Datos de los Vehículos				
Nro. placa				
C6I854				
Datos de los Conductores				
Nro.	Tipo doc.	Nro. docu		
1	DNI	47785545		
DATOS DE LOS BIENES				
Nro	Cod. bien	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1		BROCAS PARA TAPAS 7 PULG	NIU	350
2		LINGOTE DE ALUMINIO BLANDO	KGM	450
3		DISCO DE FIERRO PARA PULIR NUM 30	NIU	340
4		LIJAS NUM 40 MARCA ASA	NIU	420
5		GUANTES DE CUERO	NIU	460

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Gráfico 30

Consulta RUC SUNAT.

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20606685018 - SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑON S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: SOLUCIONES Y SERVICIOS MARAÑO
Fecha de Inscripción: 13/10/2020
Fecha de Inicio de Actividades: 22/10/2020
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. 28 DE JULIO MZA. C LOTE. 18 URB. GAMBETA PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL/MECANIZADO/COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): FACTURA
GUIA DE REMISION - REMITENTE
Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 22/03/2021

Nota. Fuente: SUNAT.

Gráfico 31

Domicilio del proveedor



Nota. Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 32

Factura electrónica E001-1871

ALFARO OLAYA LUZ MARIA AV. 28 DE JULIO A.H. GAMBETA ALTA MZA. L LOTE. 25 CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10438642035 E001-1871																								
Fecha de Emisión	: 29/12/2021	Forma de pago: Crédito																								
Señor(es)	: MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.																									
RUC	: 20506564469																									
Dirección del Receptor de la factura	: AV. ABANCAY 388 CERCADO DE LIMA INT. 306 LIMA LIMA LIMA																									
Dirección del Cliente	: AV. ABANCAY 388 ---- CERCADO DE LIMA INT. 306 LIMA-LIMA-LIMA																									
Tipo de Moneda	: SOLES																									
Observación	:																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
250.00	KILOGRAMO	WAYPE INDUSTRIAL	8.47458	0.00																						
460.00	KILOGRAMO	LINGOTE DE ALUMINIO DURO	3.81356	0.00																						
500.00	UNIDAD	LIDAS NUM 60 MARCA ASA	1.86441	0.00																						
320.00	UNIDAD	BARRAS DE ACERO PARA PULIR	3.81356	0.00																						
120.00	UNIDAD	LATAS DE ESMALTE AL HONO ROJO	40.67797	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			<table border="1"> <tr> <td>Sub Total Ventas :</td> <td>S/ 10,906.78</td> </tr> <tr> <td>Anticipos :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Descuentos :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Venta :</td> <td>S/ 10,906.78</td> </tr> <tr> <td>ISC :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>IGV :</td> <td>S/ 1,963.22</td> </tr> <tr> <td>ICBPER :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Otros Cargos :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Otros Tributos :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Monto de redondeo :</td> <td>S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td>Importe Total :</td> <td>S/ 12,870.00</td> </tr> </table>		Sub Total Ventas :	S/ 10,906.78	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 10,906.78	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 1,963.22	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 12,870.00
Sub Total Ventas :	S/ 10,906.78																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 10,906.78																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 1,963.22																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 12,870.00																									
SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES																										
Información del crédito : Monto neto pendiente de pago : S/ 12,870.00 Total de Cuotas : 1																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> <th>Nº Cuota</th> <th>Fec. Venc.</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>13/01/2022</td> <td>12,870.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	1	13/01/2022	12,870.00										
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto																		
1	13/01/2022	12,870.00																								
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																										
DEPOSITO CUENTA AHORROS MVA OF 194033-833F-S62768 OP-0990444 03/01/2022 Hora: 17:30:43 ALFARO OLAYA LUZ MARIA CODIGO DE CUENTA: 192-00482507-0-29 CCI: 19210048255602936 IMPORTE: S/*****12,870.00																										

Nota. Fuente: Datos de la empresa

Gráfico 33

Guía de remisión EG01-1667

ALFARO OLAYA LUZ MARIA		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA - REMITENTE RUC: 10438642035 EG01-1667		
DATOS DEL TRASLADO				
Fecha de Emisión :	2021-12-29			
Fecha de inicio del traslado :	2021-12-29			
Motivo de traslado :	Venta			
Modalidad de transporte :	Transporte Privado			
Peso Bruto Total de la Guía (KGM):	0			
DATOS DEL DESTINATARIO				
Apellidos y nombres, denominación o razón	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.			
Documento de identidad :	20506564469			
DATOS DEL PUNTO DE PARTIDA Y PUNTO DE LLEGADA				
Dirección del punto de partida :	070101 - AV. 28 DE JULIO A.H. GAMBETA ALTA MZA. L LOTE. 25			
Dirección del punto de llegada :	150101 - AV. ABANCAY 388			
DATOS DEL TRANSPORTE				
Datos de los Vehículos				
Nro. placa				
F6T741				
Datos de los Conductores				
Nro. Tipo doc. Nro docu.				
1	DNI	47744214		
DATOS DE LOS BIENES				
Nro. Cod. bien Descripción Unidad de Medida Cantidad				
1		WAYPE INDUSTRIAL	KGM	250
2		LINGOTE DE ALUMINIO DURO	KGM	460
3		LIJAS NUM 60 MARCA ASA	NIU	500
4		BARRAS DE ACERO PARA PULIR	NIU	320
5		LATAS DE ESMALTE AL HONO ROJO	NIU	120

Nota. Fuente: SUNAT.

Gráfico 34

Consulta RUC SUNAT.

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10438642035 - ALFARO OLAYA LUZ MARIA
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 43864203 - ALFARO OLAYA, LUZ MARIA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 12/10/2020
Fecha de Inicio de Actividades: 12/10/2020
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: -
Sistema Emisión de Comprobante: COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):
Principal - 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): NINGUNO
Sistema de Emisión Electrónica: FACTURA PORTAL DESDE 28/10/2020

Nota. Fuente: SUNAT.

FACTURA E001-1871, no se encontró domicilio fiscal.

Comentario:

Después de un análisis exhaustivo, presentado líneas arriba, y realizado a cada uno de los proveedores seleccionados, podemos llegar a la conclusión en esta parte de la investigación, que son sujetos sin capacidad operativa por lo siguiente:

- No cuenta con infraestructura.
- No tiene activos
- No cuenta con personal asignado a esta actividad

Cualquier otra situación que evidencie que el sujeto no cuenta con recursos económicos, financieros, materiales, humanos que no resulten idóneos para realizar las operaciones por las que se emiten comprobantes de pago.

VENTAS Y COMPRAS DEL EJERCICIO 2021

Gráfico 35

Resumen de ventas y compras año 2021.

IMPUESTOS IGV MANUFACTURAS ASTRID S.R.L 2021													
IGV													
MES	EXPORTACIONES VENTAS AL EXTERIOR	VENTAS NACIONALES	IGV	COMPRAS AFECTAS	COMPRAS INAFECTAS	IGV	SALDO	SALDO ANTERIOR DE IGV	RESULTADO DEL IGV	PERCEPCIONES DECLARADAS	SALDO ANT PERCEP	SALDO DE PERCEP	TOTAL DEUDA DE IGV
ENERO		134,996.00	24,299.00	157,069.00		28,272.00	-3,973.00	-11,885.00	-15,858.00	10.00	30.00	40.00	
FEBRERO		112,973.00	20,335.00	16,080.00		2,894.00	17,441.00	-15,858.00	1,583.00		-40.00		1,543.00
MARZO		168,358.00	30,304.00	188,298.00		33,894.00	-3,590.00		-3,590.00	14.00		14.00	
ABRIL	33,423.00	148,603.00	26,749.00	117,303.00		21,115.00	5,634.00	-3,590.00	2,044.00	12.00	14.00	26.00	2,018.00
MAYO	36,548.00	161,840.00	29,131.00	189,489.00	159.00	34,108.00	-4,977.00		-4,977.00				
JUNIO	37,094.00	185,393.00	33,371.00	150,736.00		27,132.00	6,239.00	-4,977.00	1,262.00				1,262.00
JULIO	38,887.00	49,783.00	8,961.00	85,081.00	156.00	15,315.00	-6,354.00		-6,354.00				
AGOSTO	79,954.00	61,384.00	11,049.00	141,340.00		25,441.00	-14,392.00	-6,354.00	-20,746.00				
SETIEMBRE	41,018.00	179,493.00	32,309.00	59,568.00	1,490.00	10,722.00	21,587.00	-20,746.00	841.00	16.00		16.00	825.00
OCTUBRE	92,619.00	132,836.00	23,910.00	232,136.00		41,784.00	-17,874.00		-17,874.00				
NOVIEMBRE	109,120.00	142,511.00	25,652.00	73,517.00		13,233.00	12,419.00	-17,874.00	-5,455.00				
DICIEMBRE	235,969.00	111,898.00	20,142.00	220,083.00		39,615.00	-19,473.00	-5,455.00	-24,928.00				
VT.NACIONAL	704,632.00	1,590,068.00	286,212.00	1,630,700.00	1,805.00	293,525.00	-7,313.00	-5,455.00	-24,928.00	52.00	4.00	96.00	5,648.00
EXPORTACION Total Ventas		2,294,700.00											

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

RESUMEN.

En el gráfico N°33 indica que durante el ejercicio económico 2021 se ha realizado pagos del impuesto general a las ventas (IGV), febrero, S/ 1,543.00, abril, S/ 2,018.00, junio. S/ 1,262.00, setiembre, S/ 825.00, sumando un pago total del impuesto general a las ventas (IGV) en el ejercicio económico del año 2021 de S/ **5,648.00**

DECLARACION DETALLADA PDT-IGV-RENTA MES DICIEMBRE DEL AÑO 2021

Gráfico 36

PDT IGV-RENTA diciembre 2021

SUNAT		PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 1)	
DECLARACIÓN PAGO	RUC	20506564469					
	Razón Social	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.		Periodo	202112		
	Número de Orden	991458484		Fecha de Presentación	18/01/2022		
	Tipo de Declaración	Original		Tipo de Moneda	Soles		
0821							

IGV VENTAS		IGV CUENTA PROPIA				
		BASE		TRIBUTO		
Gravadas	Ventas Netas	100	111,898.00	101	20,142.00	
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103	0.00	
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160		161		
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163		
	Exportaciones	Facturadas en el período	106	235,969.00		
		Embarcadas en el período	127	0.00		
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)		105			
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)		109			
	Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento		112			
	Total				131	20,142.00

IGV COMPRAS		IGV CUENTA PROPIA			
		BASE		TRIBUTO	
Netas	Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente	107	220,083.00	108	39,615.00
	Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas	110		111	
	Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente	113	0.00		
Importadas	Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente	114		115	
	Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas	116		117	
	Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente	119			
	Compras internas no gravadas	120	0.00		
Compras importadas no gravadas		122			
TOTAL				178	39,615.00
CRÉDITO FISCAL ESPECIAL				172	
OTROS CRÉDITOS				169	
COEFICIENTE		173			

IVAP		IVAP			
		BASE		TRIBUTO	
Ventas Gravadas		340		341	
Otros Créditos IVAP				182	

RENTA		RENTA			
		BASE		TRIBUTO	
Ingresos Netos		301	347,867.00	312	5,218.00
Coeficiente		380	0.0029		
Porcentaje		315	1.5		

Nota. Fuente: SUNAT.

Gráfico 37

PDT IGV-RENTA diciembre 2021

SUNAT		PDT IGV - RENTA MENSUAL				Copia para el contribuyente (Pag. 2)
DECLARACION PAGO 0621	RUC	20506564469				
	Razón Social	MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.		Período	202112	
	Número de Orden	991458484		Fecha de Presentación	18/01/2022	
	Tipo de Declaración	Original		Tipo de Moneda	Soles	
DETERMINACIÓN DE LA DEUDA		DETERMINACIÓN DE LA DEUDA				
		IGV		IVAP		RENTA
Impuesto Resultante o Saldo a Favor	140	-19,473.00	353		302	5,218.00
Saldo a Favor del Periodo anterior	145	5,455.00	351		303	0.00
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	184	-24,926.00	352		304	5,218.00
Percepciones declaradas en el periodo	171					
Saldo de percepciones de periodos anteriores	168					
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0.00				
Retenciones declaradas en el periodo	179					
Saldo de retenciones de periodos anteriores	176					
Saldo de Retenciones no aplicadas	165	0.00				
Retenciones de tercera declaradas en periodo					326	
Retenciones de tercera declaradas en periodos anteriores					327	
Compensación Saldo a Favor del Exportador			347		305	
Impuesto Temporal a los Activos Netos					328	
Sub Total	681	0.00	683		682	5,218.00
Pagos previos	185	0.00	342		317	0.00
Interés moratorio	187	0.00	343		319	0.00
Total deuda tributaria	188	0.00	344		324	5,218.00

Nota. Fuente: SUNAT.

Resumen:

Durante el ejercicio económico 2021, en el mes de diciembre se ha realizado la liquidación de impuestos con 6 facturas de compras que no reúnen los requisitos probatorios, lo cual se tomó en cuenta y se registró en los libros electrónicos y se declaró a SUNAT según PDT IGV - RENTA diciembre 2021.

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L. realizó estas compras de ferretería con la finalidad de sustentar su ingreso de la materia prima (chatarra). Lo cual carece de fehaciencia, dado que no está permitido según la norma tributaria. Artículo 18 de la Ley del IGV.

Se está haciendo uso indebido de sustentar sus compras de materia prima. Permitiendo caer en una infracción al uso de comprobantes de compras no reales.

Propuestas de Mejora.

En el siguiente cuadro desarrollo del caso de qué manera afecta la reparación tributaria por el uso indebido del crédito fiscal, al considerar las facturas de compras no reales de materia prima en la Empresa Manufacturas Astrid S.R.L.

Se realizó la rectificatoria del registro de compras según cuadro adjunto. Disminuyendo las compras en el periodo mes de diciembre 2021.

Gráfico 38

Detalle de las compras año 2021

Registro de Compras			
Manufacturas ASTRID S.R.L. año -2021			
PERIODOS MENSUALES	COMPRAS INAFECTAS	BASE IMPONIBLE EN	IGV EN SOLES
ENERO		157,069.00	28,272.00
FEBRERO		16,080.00	2,894.00
MARZO		188,298.00	33,894.00
ABRIL		117,303.00	21,115.00
MAYO	159.00	189,489.00	34,108.00
JUNIO		150,736.00	27,132.00
JULIO	156.00	85,081.00	15,315.00
AGOSTO		141,340.00	25,441.00
SETIEMBRE	1,490.00	59,568.00	10,722.00
OCTUBRE		232,136.00	41,784.00
NOVIEMBRE		73,517.00	13,233.00
DICIEMBRE		155,408.00	27,973.00
TOTAL	1,805.00	1,566,025.00	281,883.00

Nota. Fuente: Datos de la empresa.

Se detalla el cuadro general de compras de enero a diciembre 2021, con rectificatoria en el PDT 621, mes de diciembre – 2021

Gráfico 39

Detalle de la rectificación de las compras.

COMPRAS MES - DICIEMBRE SEGÚN PDT 621- ORIGINAL			
	Base Imponible	IGV	TOTAL
Compras Diciembre-2021	220,083.00	39,615.00	259,698.00
Menos Compras no reales	64.675.43	11,641.57	76,317.00
Compras Rectificatoria	155.407.57	27,973.43	183,381.00

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Resumen: en este gráfico reflejo las compras reales de la empresa en el ejercicio económico año 2021. Se detalla la disminución de crédito fiscal de lo que era antes.

Saldo crédito fiscal al 31 de diciembre del 2021 S/19,473.00

Según un exhaustivo análisis Se llegó a concluir un crédito fiscal menor S/ 7,831.00 para ser aplicado al siguiente ejercicio del año 2022.

Gráfico 40

Cuadro de ventas y compras rectificadas año-2021.

IMPUESTOS IGV MANUFACTURAS ASTRID S.R.L 2021													
IGV													
MES	EXPORTACIONES	VENTAS NACIONALE	IGV	COMPRAS	COMPRA S	IGV	SALDO	SALDO ANTERIO	RESULTA DO DEL	PERCEP CIONES	SALDO ANT	SALDO DE	TOTAL DEUDA
ENERO		134,996.00	24,299.00	157,069.00		28,272.00	-3,973.00	-11,885.00	-15,858.00	10.00	30.00	40.00	
FEBRERO		112,973.00	20,335.00	16,080.00		2,894.00	17,441.00	-15,858.00	1,583.00		-40.00		1,543.00
MARZO		168,358.00	30,304.00	188,298.00		33,894.00	-3,590.00		-3,590.00	14.00		14.00	
ABRIL	33,423.00	148,603.00	26,749.00	117,303.00		21,115.00	5,634.00	-3,590.00	2,044.00	12.00	14.00	26.00	2,018.00
MAYO	36,548.00	161,840.00	29,131.00	189,489.00	159.00	34,108.00	-4,977.00		-4,977.00				
JUNIO	37,094.00	185,393.00	33,371.00	150,736.00		27,132.00	6,239.00	-4,977.00	1,262.00				1,262.00
JULIO	38,887.00	49,783.00	8,961.00	85,081.00	156.00	15,315.00	-6,354.00		-6,354.00				
AGOSTO	79,954.00	61,384.00	11,049.00	141,340.00		25,441.00	-14,392.00	-6,354.00	-20,746.00				
SETIEMBRE	41,018.00	179,493.00	32,309.00	59,568.00	1,490.00	10,722.00	21,587.00	-20,746.00	841.00	16.00		16.00	825.00
OCTUBRE	92,619.00	132,836.00	23,910.00	232,136.00		41,784.00	-17,874.00		-17,874.00				
NOVIEMBRE	109,120.00	142,511.00	25,652.00	73,517.00		13,233.00	12,419.00	-17,874.00	-5,455.00				
DICIEMBRE	235,969.00	111,898.00	20,142.00	155,408.00		27,973.00	-7,831.00	-5,455.00	-13,286.00				
VT.NACIONAL	704,632.00	1,590,068.00	286,212.00	1,566,025.00	1,805.00	281,883.00	4,329.00	-5,455.00	-13,286.00	52.00	4.00	96.00	5,648.00
EXPORTACION													
Total Ventas		2,294,700.00											

Nota. Fuente: elaboración propia.

Gráfico 41

Cuadro de compras reales y compras no reales.

COMPRAS 2021-SEGÚN PDT 621			COMPRAS 2021-REALES			COMPRAS 2021-FACTURAS NO REALES		
PERIODO	Base Imponible	IGV	PERIODO	Base Imponible	IGV	PERIODO	Base Imponible	IGV
Dic-21	220,083.00	39,615.00	Dic-21	155,408.00	27,973.00	Dic-21	64,675.00	11,641.00

Nota. Fuente: Elaboración propia.

A modo de resumen se muestra el siguiente cuadro, donde se puede apreciar claramente que el crédito fiscal utilizado en forma indebida por la empresa Manufacturas Astrid S.R.L, asciende a la cantidad de S/ 11,641.00 soles.

Para subsanar esta situación se debe presentar la respectiva declaración rectificatoria del PDT 621, mes de diciembre 2021, esta rectificatoria origina multas e intereses que se aprecian en los siguientes cuadros adjuntos.

Gráfico 42

Liquidación de impuestos diciembre-2021.

MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.			
RUC: 20506564469			
LIQUIDACION DE IMPUESTOS DICIEMBRE 2021			
RECTIFICATORIA			
VENTAS	NACIONALES	206,898.00	37,241.00
	EXPORTADAS	235,969.00	
	TOTAL VENTAS	442,867.00	
COMPRAS		155,408.00	27,973.00
IGV A PAGAR:			9,268.00
CREDITO DE I.G.V.		-5,455.00	
RENTA	442,867.00 X 1.5%	6,643.00	5218.00
I.G.V.		9,269.00	
CREDITO IGV		-5455.00	
IGV A PAGAR:		3,814.00	
RENTA :		1,425.00	

Nota. Fuente: elaboración propia.

Cálculo de la rectificatoria mes de diciembre 2021, se aumentó S/ 95,000 de compras para determinar el pago del IGV.

Después de declarar los valores adecuados de ventas S/ 206,898.00 y compras S/ 155,408.00

Gráfico 43

Resumen de compras y ventas-año 2021.

IGV													
MES	EXPORTACIONES VENTAS AL EXTERIOR	VENTAS NACIONALES	IGV	COMPRAS AFECTAS	COMPRAS INAFECTAS	IGV	SALDO	SALDO ANTERIOR DE IGV	RESULTADO DEL IGV	PERCEPCIONES DECLARADAS	SALDO ANT PERCEP	SALDO DE PERCEP	TOTAL DEUDA DE IGV
ENERO		134,996.00	24,299.00	157,069.00		28,272.00	-3,973.00	-11,885.00	-15,858.00	10.00	30.00	40.00	
FEBRERO		112,973.00	20,335.00	16,080.00		2,894.00	17,441.00	-15,858.00	1,583.00		-40.00		1,543.00
MARZO		168,358.00	30,304.00	188,298.00		33,894.00	-3,590.00		-3,590.00	14.00		14.00	
ABRIL	33,423.00	148,603.00	26,749.00	117,303.00		21,115.00	5,634.00	-3,590.00	2,044.00	12.00	14.00	26.00	2,018.00
MAYO	36,548.00	161,840.00	29,131.00	189,489.00	159.00	34,108.00	-4,977.00		-4,977.00				
JUNIO	37,094.00	185,393.00	33,371.00	150,736.00		27,132.00	6,239.00	-4,977.00	1,262.00				1,262.00
JULIO	38,887.00	49,783.00	8,961.00	85,081.00	156.00	15,315.00	-6,354.00		-6,354.00				
AGOSTO	79,954.00	61,384.00	11,049.00	141,340.00		25,441.00	-14,392.00	-6,354.00	-20,746.00				
SEPTIEMBRE	41,018.00	179,493.00	32,309.00	59,568.00	1,490.00	10,722.00	21,587.00	-20,746.00	841.00	16.00		16.00	825.00
OCTUBRE	92,619.00	132,836.00	23,910.00	232,136.00		41,784.00	-17,874.00		-17,874.00				
NOVIEMBRE	109,120.00	142,511.00	25,652.00	73,517.00		13,233.00	12,419.00	-17,874.00	-5,455.00				
DECEMBER	235,969.00	206,898.00	37,242.00	155,408.00		27,973.00	9,269.00	-5,455.00	3,814.00				
VT.NACIONAL	704,632.00	1,685,068.00	303,312.00	1,566,025.00	1,805.00	281,883.00	21,429.00	-5,455.00	3,814.00	52.00	4.00	96.00	5,648.00
EXPORTACION													
Total Ventas		2,389,700.00											

Nota. Fuente: elaboración propia

Gráfico 44

Rectificatoria del PDT 621 diciembre 2021

Periodo: 12-2021, Tipo: Completa, Declaración: Rectificatoria			
0621 IGV Renta Mensual ?			
Información General	Detalle de Declaración	Determinación de la Deuda	
IGV IVAP Renta			
Ventas Compras			
Ventas Netas Gravadas	100	206,898	101 37,242
Descuentos concedidos y/o Dev de ventas	102		103
Exportaciones facturadas en el periodo (bienes y servicios)	106	235,969	
Exportaciones embarcadas en el periodo (incluye exportación de servicios)	127	301,299	
Otras ventas (inc. II), num 6.2 Art. 6 del Reglam	112		
TOTAL VENTAS			131 37,242

Nota. Fuente: SUNAT.

Gráfico 45

PDT 621 diciembre 2021

0621 IGV Renta Mensual			
Información	Detalle de	Determinación	
General	Declaración	de la Deuda	
IGV IVAP Renta			
Ventas Compras			
Compras Netas Destinadas a vtas. gravadas	107	155,408	108 27,973
Compras Netas Destinadas a vtas. no grav	113	0	
Compras Netas Destinadas a vtas. grav - import	114		115
Compras Internas no gravadas	120	0	
Compras Importadas no gravadas	122		
TOTAL COMPRAS			178 27,973

Nota. Fuente: SUNAT

Gráfico 46

PDT 621 diciembre 2021

▲ Aplicación de saldos a favor y otros créditos				
	IGV		RENTA	
Impuesto resultante o Saldo a favor	140	9,269	302	5,218
Saldo a favor del periodo anterior	145	5,455	303	0
Tributo a pagar o saldo a favor	184	3,814	304	5,218
Percepciones del período	171			
Saldos de percepciones de períodos anteriores	168			
Saldo de percepciones no aplicadas	164	0		
Retenciones del período	179		326	
Saldo de Retenciones de períodos anteriores	176		327	
Saldo de retenciones no aplicadas	165	0		
Compensación saldo a favor del exportador			305	
Impuestos temporal a los activos netos			328	
Pagos a Cuenta en exceso			336	0
SUB TOTAL	681	3,814	682	5,218
Pagos previos	185	0	317	3,601
Interés moratorio	187	0	319	
Total Deuda Tributaria	188	3,814	324	1,617
Importe a Pagar	189	3,814	307	1,617

Nota. Fuente: SUNAT.

TXT DEL PLE DE COMPRAS DICIEMBRE 2021 MANUFACTURAS ASTRID SRL

Gráfico 47

TXT Compras diciembre 2021

10708462816	01	F002	002436	09/12/2021	167
20548277681	01	F001	00001622	09/12/2021	750
20603208871	01	FFF1	004549	13/12/2021	84
10097590333	01	FE01	000995	13/12/2021	120
20538447405	01	F001	00023931	16/12/2021	45
20548277681	01	F001	00001649	16/12/2021	750
20477782478	01	F004	680	26/11/2021	150
20478222549	01	F002	1077	26/11/2021	963
10711385270	01	F001	71	11/12/2021	960
20544285298	01	FE01	002258	08/12/2021	375
20334129595	01	F112	00128466	13/12/2021	197.02
20607514641	01	E001	2327	02/12/2021	47.98
20101286844	01	E001	575	02/12/2021	496.83
10467683344	01	E001	1190	02/12/2021	110
10458739248	01	E001	329	04/12/2021	230.03
10436933326	01	E001	840	04/12/2021	196
20101286844	01	E001	588	09/12/2021	497.25
10436933326	01	E001	895	13/12/2021	447
10467683344	01	E001	1202	13/12/2021	70
10257169834	01	E001	2871	15/12/2021	21.5
10085991006	01	E001	875	16/12/2021	162
10458739248	01	E001	370	16/12/2021	269.98
20101286844	01	E001	604	16/12/2021	496.83
20334129595	01	F110	00134105	07/12/2021	150
20513524243	01	F001	002091	24/11/2021	1635
20417453041	01	F001	00008422	03/11/2021	62.5
20605162682	01	FE01	00004848	30/11/2021	62.93
20605162682	01	FE01	00004945	02/12/2021	118
20565814720	01	FQQ1	001397	08/12/2021	1250
20537601559	01	F001	2889	09/12/2021	1089.85
20603087721	01	F002	714	13/12/2021	84
20100049181	01	F524	0129245	15/12/2021	59
20513524243	01	F001	002140	15/12/2021	1505
20537601559	01	F001	2915	18/12/2021	235.17
20418896915	01	F050	00205023	20/12/2021	1123.69
20517182673	01	F050	0167508	20/12/2021	936.21

Nota. Fuente: SUNAT.

CALCULO DE RECTIFICATORIA POR EL USO DE FACTURAS NO REALES DE MATERIA PRIMA-2021

Gráfico 48

Cálculo de multas

TRIBUTO	Fecha Vcto PDT-621	Monto IGV Tributo Omitido	Multa 50% por Datos Falsos	Multa Con Dscto Del 95%	Intereses al 21/01/23	Intereses al 21/01/23 Por IGV	Total a Pagar
IGV	3,814.00	50%	1,907.00	95%	95.00	12.00	107.00
RENTA	1,425.00	50%	713.00	95%	36.00	4.00	40.00

Nota. Fuente: elaboración propia.

Resumen: Se detalla los montos de las multas por la rectificatoria PDT diciembre 2021.

Gráfico 49

Resumen de intereses

TRIBUTO	MONTO	INTERESES	TOTAL A PAGAR
MULTA IGV	95.00	12.00	107.00
MULTA RENTA	36.00	4.00	40.00
TOTAL	131.00	16.00	147.00

Nota. Fuente: elaboración propia.

Gráfico 50

Determinación del IGV. Impuestos a pagar.

IMPUESTO	Fecha Vcto PDT-621	Monto IGV Tributo Omitido	Multa 50% por Datos Falsos	Multa Con Dscto Del 95%	Intereses al 21/01/23	Intereses al 21/01/23 Por IGV	Total a Pagar
IGV	21 de Enero-22	3,814.00	1,907.00	95.00	12.00	464.00	4,385.00
RENTA	22 de Enero-22	1,425.00	713.00	36.00	4.00	173.00	1,465.00

Nota. Fuente: elaboración propia.

Resumen: Calculo de impuesto a pagar más intereses al 21 /01/2023.

Gráfico 51

Impuestos, multas e intereses a pagar.

IMPUESTO	CODIGO	MONTO	INTERESES	TOTAL A PAGAR
IGV	1011	3814.00	464.00	4278.00
MULTA	CODIGO	MONTO	INTERESES	TOTAL A PAGAR
IGV	6091	95.00	12.00	107.00
TRIB. ASOC.	1011			

Nota. Fuente: elaboración propia.

En resumen, se detalla las multas que tendría que pagar la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., por declarar datos falsos que equivalen a S/ 1,907.00, pero si se subsana en forma voluntaria antes de cualquier requerimiento de la SUNAT, se podrá acoger al Régimen de gradualidad y solo pagar S/ 95.00

Asimismo, se determina el pago de los intereses, de las multas por datos falsos, los cuales ascienden a la suma de S/ 12.00 más intereses por el IGV S/ 464.00, (los intereses han sido calculado al 21/01/2023).

El monto total asciende a S/ 4,385.00.

Asiento contable por la rectificatoria de las compras no reales del periodo diciembre 2021

ASIENTOS CONTABLES			DEBE	HABER
-----1-----				
42	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES -TERCEROS.	76,317.00		
421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR.			11,641.57
401	Gobierno Central			
4011	Impuesto General a las Ventas			
60	COMPRAS.			64,675.43
602	Materias primas			
x/x	Por el extorno de las compras - diciembre -2021			
-----2-----				
61	VARIACION DE EXISTENCIAS		64,675.43	
612	Materias primas			
24	MATERIAS PRIMAS.			64675.43
241	Materias primas para productos manufacturados.			
x/x	Por lo transferido al costo materia prima diciembre 2021			

RESUMEN:

Primero realizamos el asiento contable por el extorno de las compras no reales, según la rectificatoria de PDT 621 del mes de diciembre 2021, luego se realiza el contra asiento, por la transferencia de las materias primas.

Asiento contable por el pago del impuesto general a las ventas (IGV) rectificado. Según gráfico N° 50

ASIENTOS CONTABLES			DEBE	HABER
	-----1-----			
40	TRIBUTOS , CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		3,814.00	
401	Gobierno Central			
4011	Impuesto General a las Ventas	3,814.00		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFFECTIVO			3,814.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras			
x/x	Por el pago del IGV rectificado,ejercicio DIC-2021			
	-----2-----			

Asientos contables por la provisión de las multas e intereses, según graficoN°50.

ASIENTOS CONTABLES			DEBE	HABER
----- 1 -----				
65	OTROS GASTOS DE GESTION		571.00	
659	Otros Gastos de Gestion			
6592	Sanciones Administrativas			
65921	Multa de IGV	95.00		
65922	Intereses de multa	12.00		
65923	Intereses de IGV	464.00		
40	TRIBUTOS , CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES			571.00
	Y DE SALUD POR PAGAR			
409	Otros costos administrativos e intereses			
4091	Multa de IGV	95.00		
4092	Intereses de multa	12.00		
4093	Intereses de IGV	464.00		
	Por el registro de multas e intereses, calculadas al 21-01-2023			
----- 2 -----				
40	TRIBUTOS , CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES		571.00	
	Y DE SALUD POR PAGAR			
409	Otros costos administrativos e intereses			
4091	Multa de IGV	95.00		
4092	Intereses de multa	12.00		
4093	Intereses de IGV	464.00		
4011	Impuesto General a las Ventas			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFFECTIVO			571.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras			
X/X	Por el pago de las multas e intereses del IGV			
----- 2 -----				

COMENTARIO FINAL.

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L., presentó su Declaración Anual 2021 con utilidad, sin considerar ningún reparo tributario, generando un saldo a favor de renta, sin embargo, al haberse detectado las facturas de compras no reales de materia prima, según lo dispuesto en el inciso j del Art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, corresponde realizar la rectificatoria por las compras no reales de materia prima por S/ 64,675.00

En el ejercicio 2021 quedó un saldo a favor de renta de S/ 5,584.00 y con la rectificatoria de la Declaración Anual ejercicio 2021 quedó un saldo a favor de renta S/ 857.00

Realmente se ha demostrado que las facturas pertenecen a sujetos sin capacidad operativa, que la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., no aplica las normas tributarias.

Es importante aclarar que las facturas de compras no reales de materia prima no acreditan la existencia de los bienes y/o servicios realizados, por lo tanto, la persona que recibe el comprobante de pago no tiene derecho al crédito fiscal originado por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios y tampoco a la deducción del costo o gasto para efectos de la determinación del impuesto a la renta.

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L., tendrá un efecto civil y penal, si no regulariza su situación de sus impuestos mediante la rectificatoria y cancele el total de los impuestos, multas e intereses respectivos, sería una sentencia condenatoria por el delito de realizar operaciones falsas, cuya sentencia podría ser pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco años (Art. 5 Inciso “c” Ley Penal Tributaria).

Asimismo, por el delito de Defraudación Tributaria en la modalidad del uso indebido del Crédito Fiscal a su favor, se habrá configurado en otro delito a un más grave que será castigado por una pena privativa de la libertad no menor de 8 años ni mayor de 12 años (Art. 4 Inciso “a” de la Ley Penal Tributaria).

La empresa Manufacturas Astrid S.R.L., desde el punto de vista económico se vería afectada, en su liquidez generando una disminución en su flujo de caja.

4.1.4. Estrategias para la mejora:

Se ha propuesto a la gerencia de la empresa evitar de considerar el uso de facturas de compras no reales, para evitar en un futuro infracciones tributarias, ya que estas ocasionan multas e intereses.

Se ha propuesto a gerencia hacer periódicamente cruce de información con sus principales proveedores y tener una revisión rigurosa de la documentación que sustentan las compras, verificando los comprobantes de pago, incentivando la bancarización en todas las adquisiciones que se realicen. Con estos procedimientos básicos se garantiza que el crédito fiscal que se utilice, esté enmarcado en la legalidad y así evitar multas e intereses por consecuencia de estas malas prácticas.

Se ha propuesto mejorar el área de contabilidad, para conservar y anexar toda la documentación pertinente que permita cumplir con el principio de causalidad, por otro lado, se debe de coordinar y hacer un seguimiento a todos los gastos que realice la

empresa en coordinación con el área de compras para que comprueben, que se hayan realizado la compras o servicios, para así prevenir que se originen operaciones no fehacientes.

Comprobar que todos los comprobantes de pago contengan los requisitos formales y sustanciales de acuerdo a la ley tributaria, que los proveedores estén activos y habilitados.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la empresa no tiene implementado un reglamento y tampoco una guía de control de comprobantes de pago, para identificar las operaciones no reales.
2. Se concluye que la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., está haciendo uso indebido de crédito fiscal, al utilizar facturas de compras no reales, teniendo un impacto fiscal en el marco normativo tributario.
3. Se concluyó que la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., está cometiendo una informalidad en la declaración de las compras no reales, ya que este hecho no permite el crecimiento económico de la empresa.
4. Desde el punto de vista económico se concluyó que la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., se verá afectada por presentar la rectificatoria donde tendrá que pagar los impuestos más sus respectivas multas e intereses moratorios.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al gerente general de la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., implementar un reglamento y guía de control de comprobantes de pago para ayudar a identificar posibles documentos que generen operaciones de compras no reales, operaciones no fehacientes u otras operaciones que generen desconocimientos del crédito fiscal.
2. Se recomienda al gerente general y al contador, establecer una política de transparencia sobre la determinación del crédito fiscal, para así evitar una sanción penal, cuya sentencia podría ser una pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco años (Art. 5 Inciso c Ley Penal Tributario).
3. Se recomienda a la empresa manufacturas Astrid S.R.L., dejar de utilizar facturas de compras no reales (compras de favor) y así evitar caer en infracciones de actos ilícitos, que afectarían en la economía de la empresa.
4. Se recomienda a la empresa Manufacturas Astrid S.R.L., regularizar en forma voluntaria su rectificatoria, ya que en caso de no hacerlo es muy posible que la SUNAT detecte estas facturas de compras no reales y el efecto económico sería mayor, puesto que el régimen de gradualidad aumentaría y el monto de las multas e intereses moratorios, también serían mayores, en función al tiempo que demoren en regularizar.

REFERENCIAS

- Adex. (2022). Recuperado el 15 de enero de 2023, de Adex: <https://www.adexperu.org.pe/alertalegal/regulan-el-procedimiento-de-atribucion-de-la-condicion-de-sujeto-sin-capacidad-operativa-para-efectos-tributarios/>
- Aguilar, H. (2016). La carga de la prueba en la configuración de las operaciones no reales establecidas en el artículo 44° de la Ley del IGV. (*Tesis de Maestría*). Universidad de Lima, Lima. Obtenido de <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/9514>
- Alonso, S. (s.f.). Simulación de operaciones como medio de evasión fiscal. (*Tesis de Maestría*). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12371/7437>
- Alva, M. (2011). *Análisis para la aplicación del crédito fiscal del IGV*. Lima: Editorial Pacífico.
- Bravo, J. (2018). *Teoría sobre la Imposición al Valor Agregado*. Lima: Crea Libros. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=hMxJDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Bustinza, R. (2019). Luces y Sombras en la fiscalización de operaciones no reales: ¿Sobre quién recae la carga de prueba? Análisis de la jurisprudencia del tribunal fiscal. (*Tesis de Maestría*). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15039>
- Carreño, M. (2021). Análisis los Procesos de Fiscalización Tributaria en el IVA y la Renta en Colombia. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca. Obtenido de <https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/fiscalizacion/guia-analisis-procesos-fiscalizacion/40892286>
- Castillo, J. (2019). Errores en la determinación del IGV y las posibles contingencias tributarias en la empresa Inversiones de Fátima S.A.C. Trujillo año 2017. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Privada del Norte, Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11537/23249>
- Cedano, K., & Diana, M. (s.f.). Operaciones no reales y su incidencia en la determinación del crédito fiscal y pago del IGV, empresa Milcar Construcciones S.A.C., Trujillo, 2020.

- (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8809>
- Chuquiure, H., Muñoz, C., & Del Pino, M. (2019). Registro inadecuado de gastos de operaciones no reales en la empresa de transporte terrestre de carga SAC. Periodo 2014. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Peruana de las Americas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/765/REGISTRO%20INADECUEADO%20DE%20GASTOS%20POR%20OPERACIONES%20NO%20REALES%20EN%20LA.....pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Giribaldi Pajuelo, G. (2019). *Principales reparos en el IGV*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Joward, I. (2018). Influencia de la aplicación del programa de control y verificación de capacidad operativa en la detección de emisores de facturas falsas de los contribuyentes de la provincia de Trujillo - año 2016. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/11690>
- Licera, E. (2016). Implicancia tributaria de la utilización de comprobantes de pago en operaciones no reales de la Empresa Grupo Arces SAC del distrito de Trujillo en el año 2014. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5119>
- Luque, J. (2004). *La técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas del impuesto general a las ventas*. Recuperado el 18 de enero de 2023, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18341/18584>
- Matteuccer, M. (2022). *Los sujetos sin capacidad operativa (SSCO)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/wp-content/uploads/sites/320/2022/04/SUJETOS-SIN-CAPACIDAD-OPERATIVA-SSCO.pdf>
- Miguel, A. (2015). *¿Cuáles son los Sistemas Administrativos del IGV?* Obtenido de Corporación Peru Contable Tributaria: <https://www.perucontable.com/tributaria/cuales-sistemas-administrativos-igv/>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2011). *Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Recuperado el 16 de enero de 2023, de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9322/por-temas/textos-unicos->

ordenados/7681-texto-de-la-ley-del-impuesto-general-a-las-ventas-e-impuesto-selectivo-al-consumo-2/file

Montañez, R. (2021). Operaciones no reales y su incidencia en la Evasión Tributaria de una empresa constructora en la ciudad de Lima, 2019. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Peruana de las Américas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2267/1.TESIS%20FINAL%20-%20Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega, R., Castillo, J., Pacherras, A., & Morales, J. (2011). En *Manual Tributario* (págs. 230-247). Lima: Estudio Caballero Bustamante.

Riesgos Tributarios Guía para afrontarlos. (2011). Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Rojas, D. (2019). Operaciones no reales con simulación relativa y su influencia en el crédito fiscal. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3282/OPERACIONES%20NO%20REALES%20CON%20SIMULACION%20RELATIVA%20Y%20SU%20INFLUENCIA%20EN%20EL%20CREDITO%20FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SUNAT. (12 de enero de 2023). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/>

Valencia, A. (2016). *Impacto financiero, tributario en la gestión económica según el sistema de detracciones*. Universidad Nacional de San Marcos. Lima: Quipukamayoc. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/13245>

ANEXOS



Reporte de Ficha RUC

Lima, 27/01/2023

MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.

20506564469

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	28 SOC.COM.RESPONS. LTDA
Fecha de Inscripción	23/05/2003
Fecha de Inicio de Actividades	01/06/2003
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	23/10/2018
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 23/10/2018),BOLETA (desde 16/07/2020)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	2750 - FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO
Actividad Económica Secundaria 1	2420 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y OTROS METALES NO FERROSOS
Actividad Económica Secundaria 2	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	1 - 5511482
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	1 - 966698826
Teléfono Móvil 2	1 - 998923163
Correo Electrónico 1	conaempe1@gmail.com
Correo Electrónico 2	manufacturasastrid.info@gmail.com

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	2750 - FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	LIMA
Tipo y Nombre Zona	---- CERCADO DE LIMA
Tipo y Nombre Vía	AV. ABANCAY
Nro	388
Km	-

Página 1 de 4

Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	306
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	ALQUILADO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	16/05/2003
Número de Partida Registral	11520620
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/06/2003	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	24/04/2013	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2013	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAC. COMPRAS	24/04/2013	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	05/02/2007	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/04/2005	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/04/2005	-	-	-

Representantes Legales

MANUFACTURAS
★ **Astrid S.R.L.** ★



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Lima, 25 de Noviembre del 2022

Señores:

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANZAS CORPORATIVAS

UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA.

ASUNTO: Autorización TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL

De mi especial consideración:

Nos dirigimos a usted, para ponerle de su conocimiento, como Gerente General de la empresa MANUFACTURAS ASTRID SRL, CON RUC 20506564469, AUTORIZO a Señora: **MARIA ELIZABETH SANCHEZ RUIZ**, identificada con DNI N° 03364296 asistente contable de nuestra empresa a que pueda utilizar nuestros datos e información contable para que pueda elaborar su trabajo de suficiencia profesional para la obtención de su TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO.

Por lo expuesto agradecemos su apoyo para los fines convenientes del caso.

Atentamente,

MANUFACTURAS ASTRID SRL

MANUFACTURAS ASTRID S.R.L.
RUC: 20506564469

Nancy L. Alvarado Jimenez
DNI: 09990558
GERENTE GENERAL

 551-1482

 manufacturasastrid.info@gmail.com

 Of. Administrativa: Av. Abancay N° 388 Int. 306 - Lima
Planta: Cal. Tulipanes Mza. I Lote. 32 Lima - Puente Piedra